

**OCTAVASESIÓN ORDINARIA  
DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**PRESIDENTE: JOSE GABRIEL ERRECA  
SECRETARIA: CLAUDIA MARCELA GRUCCI  
A C T A N° 781**

**CONCEJALES PRESENTES**

<b>ANDRES ALEJANDRA</b>	<b>Cambios</b>	<b>IBÁÑEZ, OSCAR</b>	<b>PJ</b>
<b>BEORLEGUI MARCOS</b>	<b>PJ</b>	<b>LEDESMA LILIANA</b>	<b>PJ</b>
<b>DUCASSE LAURA</b>	<b>Cambios</b>	<b>MARIANO LUIS MARIA</b>	<b>PJ</b>
<b>COLOMBO FERNANDA</b>	<b>PJ</b>	<b>MORAN NICOLAS</b>	<b>Cambios</b>
<b>ERRECA, JOSE GABRIEL</b>	<b>Cambios</b>	<b>NATIELLO ANA MARIA</b>	<b>-PJ</b>
<b>GARCIA GUSTAVO</b>	<b>Cambios</b>	<b>PATTI SUSANA SARA</b>	<b>Cambios</b>
<b>HERNANDEZ, LAURA</b>	<b>Cambios</b>	<b>PEREZ MAURO RUBEN</b>	<b>PJ</b>
		<b>THOMANN ROBERTO</b>	<b>Cambios</b>
		<b>CONCEJAL SUPLENTE</b>	
		<b>DANESSA SONIA</b>	<b>PJ</b>
<b>CONCEJAL AUSENTE</b>			
<b>BUCCA PABLO LUJAN</b>	<b>PJ</b>		

**HORA INICIO: 19.19 HORAS FINALIZACION: 20.27 HORAS**



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**ACTA NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y UNO:** En la Ciudad de Bolívar, a 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en **SESIÓN ORDINARIA** los Concejales Sres. **ANDRES ALEJANDRA (Cambiamos); BEORLEGUI MARCOS (PJ); COLOMBO FERNANDA (PJ); DUCASSE LAURA (Cambiamos); ERRECA JOSE GABRIEL (Cambiamos); GARCIA GUSTAVO (Cambiamos); HERNANDEZ LAURA (Cambiamos); IBAÑEZ OSCAR (PJ); LEDESMA LILIANA (PJ); MARIANO LUIS MARIA (PJ); MORAN NICOLAS (Cambiamos); NATIELLO ANA MARIA (PJ); PATTI, SUSANA SARA (Cambiamos); PEREZ MAURO RUBEN (PJ); y THOMANN ROBERTO (Cambiamos).** -----

**AUSENTE el Concejel BUCCA, PABLO (PJ); reemplazado por la Concejel Electa SONIA DANESSA.** -----

**Preside la Sesión el Presidente del H. Cuerpo, JOSE GABRIEL ERRECA, actuando como Secretario la Sra. CLADIA MARCELA GRUCCI y como Srio. Adm. Sr. Marcelo Valdez** -----  
**Siendo las 19.19 horas el Sr. Presidente invita a la Concejel LEDESMA a izar la Bandera Nacional.**-----

**Luego se da lectura por Secretaría a la solicitud de Licencia del CONCEJAL BUCCA. Acto seguido el Sr. Presidente procede a tomar el juramento de practica a la Concejel DANESSA, quien jura “por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios” ante el aplauso de la concurrencia. Sometida a votación la solicitud de Licencia del Concejel PABLO BUCCA es aprobada por Unanimidad.**-----

**Seguidamente el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1º del Orden del Día: -----  
CONSIDERACION ACTAS N° 779 (15 DE AGOSTO DE 2018) Y N° 780 (5 DE SEPTIEMBRE DE 2018). Sometidas a votación son aprobadas por Unanimidad sin observaciones.** -----

**Punto 2º: ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.** -----

- 1) EXP. N° 7455/18 (DE): Proy. Ord. Modificando el nombre de Plaza Roca por la denominación “PLAZA PUEBLOS ORIGINARIOS.” Es girado a Comisión.** -----
- 2) EXP. N° 7456/18 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio con el gobierno bonaerense para la ejecución de la obra “Nueva Maternidad en Bolívar” Con solicitud de tratamiento sobre tablas, el Sr. Presidente informa que se ha acordado, de acuerdo al inciso 8º del artículo 49º del Reglamento del H. Cuerpo, constituir el Concejo en Comisión. Sometida a votación la propuesta del Esc. ERRECA es aprobada por Unanimidad. Constituido el Cuerpo en Comisión, en este caso de Presupuesto y Hacienda, los Concejales BEORLEGUI y PATTI emiten despachos favorables de sus respectivos Bloques. Concluida la constitución del HCD en Comisión, el Sr. Presidente somete a votación el Despacho, resultando aprobado por Unanimidad y sancionada la siguiente: ---**

**= ORDENANZA N° 2511/2018 =**

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Convenio firmado con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a través del cual el organismo provincial otorga a la Municipalidad de Bolívar, un subsidio para la financiación de la obra “Nueva Maternidad de Bolívar” y que expresa: -----

#### **CONVENIO**

**En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de Septiembre de 2018, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro Lic. Roberto Jorge GIGANTE, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad y Partido de La Plata, por una parte, y la Municipalidad de Bolívar, en adelante "MUNICIPIO", representada por el Sr. Intendente PISANO, Marcos, con domicilio en calle Avenida Belgrano N° 11, de la Ciudad y partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar un subsidio para materializar obras de Infraestructura, y;**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes;**



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Que por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos de obras y servicios públicos que resulten de interés social;  
Que las políticas públicas adoptadas posibilitarán que la población acceda a un nivel de vida más aceptable, otorgando a tal efecto, un subsidio;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

Que es obligación de las partes bregar por el bien común y servir a la comunidad;

**POR LO TANTO ACUERDAN:**

**CLAUSULA 1º:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos veintiocho millones cuatrocientos quince mil quinientos cincuenta con noventa centavos (\$28.415.550,90), destinada a financiar la ejecución de la obra "Nueva Maternidad en Bolívar" (en adelante "OBRA") con un plazo de \_\_\_ días corridos contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de Obra, lo que pasa a ser el objeto del presente Convenio. En el supuesto de que el proceso de selección del contratista arrojará un monto de financiamiento de la OBRA superior al estipulado en esta cláusula, el MUNICIPIO deberá correr con la diferencia resultante. En el supuesto de que el proceso de selección del contratista arrojará un monto de financiamiento de la OBRA inferior al estipulado en esta cláusula, el MINISTERIO podrá adecuar el subsidio a la suma que resulte de la preadjudicación comunicada por el MUNICIPIO.

**CLAUSULA 2º:** El MUNICIPIO tendrá a su cargo la contratación, ejecución, inspección y mantenimiento de la OBRA y su posterior operación, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

**CLAUSULA 3º:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así se lo requiera.

**CLAUSULA 4\*:** El MINISTERIO proporcionará al MUNICIPIO un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto acordado en la cláusula 1º, a cuyos efectos el MUNICIPIO deberá, con carácter previo, adjuntar acta de preadjudicación al contratista correspondiente.

En caso de que la obra sea realizada por administración, el MUNICIPIO deberá acompañar acta de inicio de los trabajos pertinentes.

**clausula 5º:** **el municipio se compromete a iniciar la ejecución de la OBRA** dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción del anticipo referido en la cláusula que antecede. El MINISTERIO podrá, por única vez, ampliar dicho plazo por idéntico periodo, previa solicitud fundada del MUNICIPIO.

**CLAUSULA 6º:** Efectuada la transferencia del anticipo financiero establecido en la cláusula 4º, el remanente de fondos se realizará previa certificación de la obra según ' los proyectos presentados. A tal efecto, el MUNICIPIO deberá presentar mensualmente ante el MINISTERIO el certificado de obra del/los proyecto/8 con la documentación respaldatoria, debidamente refrendado por el Inspector, por el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces y por el intendente del MUNICIPIO, a cuyos efectos deberá ceñirse a lo establecido en el Anexo I del presente. Asimismo, deberá acompañar imágenes fotográficas/fílmicas debidamente certificadas por funcionario competente que den cuenta del cumplimiento de lo requerido en el Anexo II de este CONVENIO; todo ello con la correspondiente solicitud de pago.

La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura del MINISTERIO efectuará, a través del área pertinente, el control formal de la documentación presentada.

**CLAUSULA 7º:** El MINISTERIO por intermedio de la Subsecretaría competente efectuará el seguimiento de las obras y podrá, en caso de considerarlo necesario, inspeccionarlas y solicitar información al MUNICIPIO y/o a la empresa contratada para ejecutar el proyecto de obra.

**CLAUSULA 8\*:** El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLAUSULA 9º:** Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

del Reglamento para el otorgamiento de subsidios aprobado como Anexo Único del Decreto N° 467/07 y modificatorios.

**CLAUSULA 10°:** El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del MUNICIPIO, afianzando los montos efectivamente transferidos con la coparticipación.

**CLAUSULA 11°:** El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo previa intervención del área técnica pertinente del MINISTERIO, la que deberá expedirse sobre la razonabilidad del monto y la viabilidad técnica de la OBRA.

**CLAUSULA 12°:** A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad con las doce (12) cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

CARTELERÍA OFICIAL DE OBRAS

Aspectos Generales

**ARTÍCULO 1°:** Fijense (os siguientes criterios de colocación de cartelería de obras a ejecutarse en las distintas Localidades de (a Provincia de Buenos Aires:

a. La colocación se efectuará dentro de los treinta (30) días de firmado el correspondiente contrato y se mantendrá hasta la recepción provisoria total. Su prestación y mantenimiento queda incluido en el concepto de gastos generales. Se deberá garantizar por el término de tres años (a durabilidad de los colores y la permanencia del adhesivo para aplicación al exterior.

b. Para la ejecución de obra, será requisito la colocación y aprobación por parte de la inspección de. Obra de los respectivos carteles.

**ARTÍCULO 2°:** Fijense los siguientes criterios de diseño de cartelería, con su respectiva estructura y materialidad;

a. El cartel será confeccionado en chapa de hierro BWG N° 24, sobre estructura de perfiles de hierro o bastidores de madera. Así mismo deberá ser tratado en su totalidad con dos manos de pintura antioxidante (tratamiento anticorrosivo).

b. Deberá contar con vientos para sujeción -reforzados de acuerdo a las características de la zona a ser colocado-, como así también pozos de hormigón ubicados a no menos de 1 m. de profundidad. A tal efecto, es importante que el lugar de la instalación sea verificado y revisado por el inspector fiscal correspondiente, esto con el objetivo de supervisar que se cumplan todas las medidas de seguridad.

c. La plancha para soporte de gráfica estará realizada en zinc, de 0.5 mm de espesor. La gráfica se encontrará impresa en lona tensada. La distancia entre gráfica y suelo será de 2 m.

d. Las medidas del soporte serán de 6x4 o 12x9 m. respetando el siguiente orden: El cartel deberá incluir: Nombre/Logo del Municipio; Nombre de (a Obra; Datos Legales; CLAIM; Marca Buenos Aires Provincia; Proporción marco blanco.

e. La tipografía a emplear será la DIN Next Rounded LT Pro (en sus variables Bold, Medium y Light). Los cuerpos de los textos serán los predeterminados en el archivo editable, base para el armado de los carteles.

f. La paleta cromática estará compuesta por dos tonalidades. Será color primario el verde institucional, correspondiente al valor cromático C45, M0, Y100, K0 o su versión Pantone 362 U. Como color complementario, el gris correspondiente al valor cromático CO, M0, YO, K80 o su versión Pavone 433 U.

g. Material complementario: Se enviará de manera electrónica el Manual de Uso de Carteles de Obra, como así también un archivo modelo en formato .ai para ser usado de base al momento de armar la cartelería.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**Punto 3°: ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES. -----**

- 1) **EXP. N° 7449/18 (Cambiamos):** Minuta repudiando agresiones sufridas por el director general de Cultura y Educación Bonaerense. *La Concejal PATTI solicita se de lectura a los considerandos. Así se hace. Es girado a Comisión.* -----
- 2) **EXP. N° 7450/18 (Cambiamos):** Minuta solicitando al Senado de la Nación el desafuero de los senadores Cristina Fernández y Carlos Menem. *La Concejal PATTI solicita se de lectura a los considerandos. Así se hace. Es girado a Comisión.* -----
- 3) **EXP. N° 7451/18 (PJ):** Minuta expresando preocupación de este H. Cuerpo por la negativa de ENARGAS a la solicitud de inclusión de Bolívar en la llamada "Zona Fría". *Con solicitud de tratamiento sobre tablas, sometido a votación es aprobado por*



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**Unanimidad. La Concejal NATIELLO:** Gracias Sr. Presidente, en el año 2017, distintos municipios de la provincia de Buenos Aires hicieron una solicitud ante el M° de Energía de la Nación y ante el Ente Regulador ENARGAS, pidiendo que se consideraran las cuestiones climáticas de manera de cambiar los topes de consumo y de esa forma recategorizar a los distritos incluyéndolos en lo que se denomina la zona fría. De esta manera se hizo un análisis técnico y como consecuencia del mismo se autorizó por parte del ENARGAS a la empresa licenciataria de la distribución, en este caso Camuzzi Gas Pampeana, a hacer una recomposición tarifaria modificando los umbrales de consumo, lo que favorecía a una serie de municipios, se autorizó a dividir la provincia de Buenos Aires, la subzona Bahía Blanca que incluía Villarino, Bahía Blanca y Coronel Rosales, y una subzona Buenos Aires, que en esa deberíamos haber estado incluidos el municipio de Bolívar. Esa subzona a través de una resolución la 4343 del ENARGAS se la autorizó esa modificación en los umbrales de tarifa de manera que se puede consumir sin exceder la categoría tarifaria. Lo que redundaba en un beneficio económico tanto para los usuarios residenciales como para las PYMES y las empresas. Incluyó en este caso a 25 distritos de la provincia de Buenos Aires, los de la costa, varios distritos de toda la costa de la provincia de Buenos Aires y distritos cercanos a toda la sección de las sierras Tandil, y Ventania. Bolívar quedó afuera a pesar de que compartimos las mismas características climatológicas según los estudios realizados, estamos dentro de la misma isobara de Azul y Olavarría que sí fueron incluidos. El Intendente municipal en ese momento el Dr. Bucca y posteriormente se volvió a pedir estando en funciones el Intendente Pisano, se volvió a insistir en este pedido de inclusión de Bolívar en la Zona Fría pero lamentablemente ha sido negado esa posibilidad. Hace pocos días en el mes de agosto se recibió una nota de ENARGAS mediante la cual se informa que el ENARGAS no ha tomado la decisión de incluir a Bolívar y deriva, dilata la resolución, a estudios futuros que realice la licenciataria o sea Camuzzi. Quiere decir que traslada la responsabilidad de tomar la decisión a Camuzzi. La empresa naturalmente no va a estar interesada en esto que solicitamos, que favorece a los usuarios y a las empresas, tampoco el ministerio de Energía ha pedido estudios, que evidentemente no se han realizado porque de haberse realizado todos esos estudios tenían la obligación de presentárselos a ENARGAS para que pudiera tomar una decisión. Esos estudios al momento entendemos que no se han realizado por eso en esta resolución estamos pidiendo la información. Y es lamentable nos preocupa verdaderamente esa indiferencia por parte del estado ante una situación que esta viviendo todo nuestro país y todo el sector de la provincia de Buenos Aires, los usuarios y también las empresas, los comercios, las PYMES. No se puede permanecer indiferente, y justamente en el día de hoy se ha publicado en el B.O. una nueva modificación que ha establecido la ahora Subsecretaría de Energía de la Nación. Hemos leído en el B. O. que por una resolución, la 14 de hace pocos días, se eliminan dos beneficios que tenían los usuarios: uno es parte de la Tarifa Social, se le quitó un porcentaje, y otro, es que se ha eliminado el artículo 10° de la resolución 212 que venía del año 2016, que premiaba al usuario que reducía el consumo y trataba de en el bimestre de este año, y del 2017, si había logrado consumir menos que en igual período del año anterior, se le descontaba un 10%. Ese beneficio se ha quitado y lo mismo parte de la tarifa social a los usuarios. Evidentemente en este caso, como en otras situaciones, el estado nacional se pone de parte de las empresas, en lugar de proteger las necesidades de los usuarios esta protegiendo sin lugar a dudas los intereses de las empresas. Verdaderamente da vergüenza la ausencia del estado. Porque lo único que hacen es cuidar los intereses de las empresas. No hay certeza con respecto al valor del dólar, a la inflación pero sin embargo las empresas quieren certezas sobre sus ganancias y el gobierno nacional, el gobierno de Macri, se las esta garantizando en cada una de sus decisiones, en cada una de sus medidas. De esta manera los trabajadores, los jubilados, los comerciantes, las PYMES... es decir todos los argentinos de a pié estamos totalmente indefensos ante la voracidad de las empresas y el gobierno mira para otro lado porque claramente ha tomado posición por los que más tienen. Lo vemos día a día. Por eso



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

volvemos a reiterar, este HCD mediante 2 resoluciones acompañó las gestiones que hicieron tanto el Intendente Bucca como el Intendente Pisano solicitando la inclusión de Bolívar en Zona Fría, lo que iba a redundar en un beneficio tarifario, que no es muy importante pero se sumaría a atenuar al menos algún aspecto del costo de las tarifas. En dos oportunidades se votó por unanimidad pero indudablemente ni las gestiones ni el acompañamiento del HCD tuvieron ninguna incidencia en las decisiones que tomó el ENARGAS. Por eso expresamos nuestro rechazo y preocupación y queremos saber a ver si realmente Camuzzi ha hecho, ha pasado un año y no tenemos conocimiento de que Camuzzi haya realizado ningún análisis técnico para poder acompañar esta medida. Eso es lo que estamos solicitando después de 1 año de total inactividad que tuvo como consecuencia el rechazo del ENARGAS a esta solicitud del distrito de Bolívar. gracias.” **Aplausos. La Concejal PATTI:** Gracia Sr. Presidente, muy simple lo que voy a decir, nosotros este proyecto lo vamos a votar positivo, porque por supuesto estamos en un todo de acuerdo que Bolívar sea incluido dentro de la Zona Fría. Lo que si vamos a dejar en claro que no compartimos la mayor parte de los dichos que ha expresado la Concejal Natiello. O sea no estamos de acuerdo en muchas de las consideraciones que ha hecho pero si en el fondo del proyecto. Por eso nuestro despacho es favorable.” **Sometido a voto aicon es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

**= RESOLUCION N° 68/2018 =**

**ARTÍCULO 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Bolívar manifiesta su preocupación por la respuesta emitida por ENARGAS mediante Nota del 6 de agosto de 2018 dirigida al intendente Municipal donde ratifica la no inclusión de San Carlos de Bolívar en la denominada "Zona Fría", dejando abierta la posibilidad de eventuales modificaciones de umbrales de consumo si así lo determinan estudios técnicos a cargo de la empresa Licenciataria de Distribución.

**ARTÍCULO 2°:** Dirigirse a Camuzzi Gas Pampeano S.A., empresa Licenciataria de Distribución de Gas correspondiente a la zona, geográfica donde está inserto el Partido de Bolívar a los efectos de solicitarle que informe a este Honorable Concejo Deliberante si se están realizando los estudios técnicos pertinentes que permitan determinar si el partido de Bolívar, por sus características geográficas y climatológicas, puede ser incluido en la Subzona Tarifaria Bs As al igual que distritos vecinos tales como Olavarría y Azul.( Anexo I de la Resolución ENARGAS 1-4343).

**ARTÍCULO 3°:** Remítase copia de la presente a la Empresa Camuzzi Gas Pampeana.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 4) EXP. N° 7452/18 (PJ): Decreto declarando Personalidad Destacada en el deporte a JUAN IGNACIO VICENTE. La Concejal NATIELLO:** Gracias Sr. Presidente, el joven Juan Ignacio Vicente, joven bolivarense, sufrió un grave accidente laboral, en el 2014, que le produjo severas lesiones y como consecuencia de eso, debieron amputarle una pierna. Después de un difícil proceso de recuperación, inició toda una etapa de rehabilitación, en la cual desarrollo diferentes actividades específicas, entre ellas hizo un intenso trabajo en el área de la natación y del ciclismo. A medida que iba progresando en la rehabilitación iba desarrollando nuevas habilidades, iba descubriendo en él una marcada inclinación hacia el ciclismo. Fue para él un verdadero descubrimiento comprobar que esa limitación física que poseía no le impedía desarrollarse satisfactoriamente en el ciclismo. Y eso lo impulsó a participar en competencias de ciclismo adaptado o para ciclismo, poco a poco tuvo una intensa actividad deportiva, cumple con exigentes tareas de entrenamiento y participa en numerosas competencias tanto amateur y no oficiales, como en competencias oficiales. Su evolución y su desempeño en esta área lo ha llevado a que también esta capacitado para participar, para poder competir en categoría elite C4 que son competencias convencionales no solo de para ciclismo. Lo cual significa un verdadero desafío ya que son más exigentes, las distancias son las elevadas y los tiempos de carrera son más exigentes. En el año 2015, y 2016 obtuvo el Campeonato Argentino de Ciclismo Adaptado. Es decir este bicampeón



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

bolivarense, también recibió propuestas como consecuencia de sus brillantes participaciones para entrenar en el SENAR, y como integrante de la selección argentina de ciclismo de para ciclismo o ciclismo adaptado, participo en el campeonato panamericano de para ciclismo, en ruta, en San Pablo Brasil y allí obtuvo el tercer puesto. Es decir, medalla de bronce. Es realmente destacado el desempeño deportivo de Juan Ignacio Vicente, pero por sobre todas las cosas con este Decreto por el cual proponemos declararlo Personalidad Destacada en el Deporte, no solo estamos premiando ese desempeño sino fundamentalmente estamos destacando sus valores personales, su vocación, su integración a la comunidad, su tenacidad que lo ha llevado a sobreponerse a tan difícil experiencia personal, y también lo ha llevado a ser un ejemplo, un modelo para muchos otros jóvenes y personas que sienten dificultades desde lo físico, desde lo psicológico, desde lo espiritual. Es un modelo a seguir y verdaderamente nos enorgullece como bolivarenses, como argentinos, contar con un joven argentino deportista que se ha desempeñado y ha sabido salir adelante y ha puesto en el deporte sus metas de realización. Por eso nuestra propuesta de declararlo Personalidad Destacada en el Deporte. Gracias. Sr. Presidente.” *Es girado a Comisión.* -----

- 5) **EXP. N° 7453/18 (P.J): Minuta repudiando el nuevo aumento a las tarifas eléctricas en la provincia de Buenos Aires. La Concejal COLOMBO:** Gracias Sr. Presidente. Estamos nuevamente teniendo que ocuparnos del tema del aumento de la tarifa eléctrica, que sin dudas es uno los temas que hoy están más preocupando a los vecinos de nuestra localidad. Nosotros ya sabíamos que las últimas facturas habían llegado en la mayoría de los casos con aumentos que fueron impagables para muchísimas familias de nuestra ciudad. Hay muchísimas familias que ya habían quedado sin acceso a este servicio. Y pese a eso la Gobernadora Vidal hace pocos días nos sorprende con la decisión de aumentar nuevamente esa tarifa eléctrica. Un aumento promedio de un 24% que va a impactar en las próximas facturas que vayan llegando. Y como si eso no fuera suficiente esta ya previsto para el mes de febrero del año 2019 un nuevo aumento. La verdad es que no sabemos ya que decir, estamos viviendo una situación que se esta transformando un poco en algo absurdo ya para el bolsillo de la gente. Venimos soportando aumentos que van muy por encima de lo que viene aumentando el ingreso promedio de una familia, en aquellos casos por supuesto de las familias que tengan todavía un ingreso. Estamos soportando aumentos que están arrasando con todo contra el bolsillo del trabajador que, sumado a los aumentos del gas, de los alimentos, de la falta de empleo, de la inflación, están generando realmente un empobrecimiento muy grande de la calidad de vida de las familias, sobre todo de las de acá de Bolívar. Y hemos conocido familias que al día de hoy están teniendo que elegir entre pagar la factura de la luz o poder comer. No solamente familias, también están afectándose las instituciones intermedias con quienes también conversamos y que tienen la obligación hasta de endeudarse para poder seguir trabajando, los comercios de los que ya hemos hablado que han tenido que despedir gente, las pequeñas industrias, o cerrar por toda esta situación. Y la verdad es que es tremendo cuando uno se encuentra con una persona a la que le llegó el aviso de corte. Hay que ponerse en el lugar de esa gente, la inminencia de un corte le causa a la familia un daño psíquico que no tiene vuelta atrás. Más allá de que tengo que destacar el trabajo que esta llevando adelante Lorena Gallego, la directora de Desarrollo Social de la municipalidad que, junto a la Cooperativa Eléctrica están trabajando fuertemente para darle una respuesta, pese a todo, a aquellas familias que tienen las necesidades más urgentes. Pero los avisos de corte generan un daño muy grande y están afectando principalmente a las familias con menos recursos y a la clase pasiva, a los jubilados, que cuando les llega el corte de la energía no tienen otra cosa para responder que la jubilación que cobran mes a mes. Y no tienen otra salida. Y todo esto que ya se conoce, a la Gobernadora pareciera no importarles, esta situación a la que nos viene llevando Cambiemos desde 2015 y que se va profundizando cada vez más esta siendo fuertemente criticada, no acá sino por toda la sociedad, pero pese a eso la Gobernadora y el Presidente nos siguen diciendo que el único camino posible son los ajustes.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Y siguen ratificando su política de ajuste y su política tarifaria y encima nos dicen que los ajustes son graduales como para convencernos que son graduales, no me quiero imaginar cómo estaríamos hoy si el ajuste fuera brutal. Entonces quiero pedir que no nos dejemos engañar por esa historia que nos quieren contar los medios de comunicación, que quieren transformar a los vecinos, a nosotros, a los usuarios, en responsables de lo que esta pasando con la energía eléctrica, en responsables de tener que aumentar una y otra vez las distintas tarifas de los servicios públicos. Nosotros no somos responsables por querer prender un aire acondicionado o por querer cargar el celular. Las familias que tienen hoy una situación de mayor vulnerabilidad no son las responsables de tener que utilizar mayor cantidad de energía eléctrica por ejemplo por no tener acceso al gas. Pero Cambiemos dice que si. Que son responsables y por eso los excluye de la tarifa social. Sistemáticamente desde el comienzo de la gestión en adelante siempre han intentado justificar las subas de las tarifas con la supuesta teoría del derroche según la cual dice Cambiemos, que todos nosotros los argentinos consumimos mucho entonces la única forma de ordenar ese desfasaje es a través del precio, es decir metiéndonos la mano en el bolsillo. Y eso no es cierto, hay que tener cuidado, porque prender un celular o un aire acondicionado no es derroche. Hoy día en el año 2018 eso es calidad de vida. No podemos volver hacia atrás de eso. Lo que si creo que es derroche es sacarle los subsidios a las familias más vulnerables que por la infraestructura de su vivienda tienen que consumir necesariamente más energía eléctrica y por otro lado por ejemplo reducir bienes personales a los sectores más ricos de la sociedad, eso si es derroche. Por ejemplo es derroche también que hace casi 4 años que están gobernando la provincia y todavía no se enteró la Gobernadora que en la ciudad de Bolívar la luz nunca fue barata, nunca, como nos quieren hacer creer que la responsabilidad de los aumentos es nuestra porque vivimos un montón de años pagando un consumo de una luz muy barata, porque vivimos en una fiesta de subsidios, como nos dijeron. Si esto fuera así y desde 2015 hasta ahora llevamos aumentado más del 500% la tarifa eléctrica, que me expliquen entonces porque siguen teniendo aumentos previstos para el próximo año. No sé qué nos pasa a los argentinos, a los bolivarenses, no dejamos de derrochar, no importa que nos metan la mano en el bolsillo, lo que quiero decir es que no es cierto lo de la responsabilidad no es nuestra y estamos sufriendo como todos los argentinos este excesivo aumento de tarifas que nos esta significando un esfuerzo enorme, imposible de pagar para el bolsillo de cada uno. entonces lo que quiero pedir al gobierno nacional y provincial que ya es hora de que empiecen a pensar en el bien común y que dejemos de garantizarle las ganancias a las empresas amigas del gobierno; que es hora que se deje de castigar a los usuarios y que se empiece a pensar en las familias. Y que nosotros queremos un gobierno que empiece, en serio, a trabajar por el eslabón más débil de la cadena que es por los usuarios, porque es la única manera de volver a sacar adelante a este país, fortaleciéndonos con el trabajo, con el consumo y con la inversión productiva. Gracias.” *Es girado a Comisión.* -----  
-----

Luego se somete a consideración el Punto 4º del Orden del Día: **DESPACHOS DE COMISIONES.**

- 1) **EXP. N° 7381/18 (DE):** **Proy. Ord. convalidando convenio de colaboración con ARBA. Con despacho favorable, el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal BEORLEGUI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente:** -----

**≡ ORDENANZA N° 2499/2018 ≡**

**ARTICULO 1º:** Convalídese el Convenio Marco de Colaboración Institucional suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se establecen compromisos recíprocos con el propósito de profundizar el vínculo entre las partes a fin de fortalecer la administración tributaria a partir del intercambio de información y la ejecución de acciones conjuntas, que expresa: -----

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

#### RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

Entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA de Bs As. representada en este acto por el Director Ejecutivo. Cr. Gastón FOSSATI con domicilio legal en la calle 45 entre 7 y 8. Piso 1° de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires en adelante “ARBA” por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, representada por el Intendente Municipal Sr. Eduardo Bucca, con domicilio legal en Av. Belgrano 11 de la ciudad de Bolívar provincia de Buenos Aires en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, denominadas conjuntamente en adelante “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIERA. Objeto.** El objeto del presente convenio de colaboración es establecer compromisos recíprocos con el propósito de profundizar el vínculo entre LAS PARTES a fin de fortalecer la administración tributaria a partir del intercambio de información y la ejecución de acciones conjuntas.

**SEGUNDA Finalidad.** LAS PARTES acuerdan realizar las acciones sobre la base de un esquema de vinculación que comprenda los siguientes aspectos:

1. intercambio de información
2. Cooperación y asistencia técnica
3. Nexo Territorial

**TERCERA Definición de Acciones.** LAS PARTES asumen los compromisos determinados en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente y como principio de ejecución del mismo, sin perjuicio de las acciones específicas que se establezcan según la cláusula SEXTA:

**CUARTA. Representantes.** Con el objeto de observar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio y suscribir los Protocolos de Trabajo definidos en la CLÁUSULA SEPTIMA LA MUNICIPALIDAD designará un representante Operativo y ARBA un representante institucional. Asimismo a fin de establecer una comunicación directa y permanente entre LAS PARTES contemplando las particularidades territoriales ARBA designará un representante local en el ámbito geográfico del municipio quien deberá coordinar las líneas de acción, implementar y monitorear las actividades específicas y los cronogramas para su ejecución.

**QUINTA. Costos** Cada una de LAS PARTES absorberá los gastos que le demande la implementación de los distintos procedimientos, equipos, personal y demás elementos que deban utilizar en lo relativo a las acciones establecidas en el Anexo I.

**SEXTA. Acuerdos Complementarios** La instrumentación de acciones vinculadas a temáticas específicas en el marco de lo establecido en el presente, se instrumentará por escrito mediante la suscripción de Acuerdos Complementarios, los cuales formarán parte del presente Convenio. Los Acuerdos Complementarios deberán fijar las cláusulas operativas y reglamentarias necesarias para su implementación

**SÉPTIMA. Protocolos de Trabajo.** A partir de la suscripción del presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios que en el futuro se convengan, deberán instrumentarse Protocolos de Trabajo en el marco de las acciones definidas a fin de establecer los cronogramas de ejecución de tareas que contengan las especificaciones necesarias para su operatividad y la metodología para su monitoreo permanente y efectivo. Los Protocolos de Trabajo podrán ser suscriptos por el Representante institucional de ARBA y por el Representante Operativo por parte de LA MUNICIPALIDAD en forma conjunta, indicados en la cláusula CUARTA.

**OCTAVA. Confidencialidad.** La información que LAS PARTES intercambien en el marco del presente acuerdo será suministrada observando estrictamente el cumplimiento del instituto del secreto fiscal, con las limitaciones, alcances y excepciones previstos en la legislación vigente. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a observar la debida reserva con relación a los datos que lleguen a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente convenio en cumplimiento con lo establecido en la Ley n° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario n° 1558/01. Las obligaciones relacionadas con el resguardo del secreto fiscal y la confidencialidad, subsistirán aun cuando el presente acuerdo no se encuentre vigente. Toda la información intercambiada entre LAS PARTES no será utilizada para fines ajenos a los del presente, ni podrá ser suministrada y/o usufructuada por terceros sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información. A los fines de esta cláusula serán considerados terceros, toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, ajena a LAS PARTES que suscriben el presente.

**NOVENA. Caducidad.** LAS PARTES manifiestan que dejan sin efecto en todos los términos el Convenio de Colaboración y Gestión Territorial, su Anexo I y/o Acuerdos Complementarios suscriptos entre ambas, los cuales quedarán íntegramente sustituidos por el presente, y por los que se suscriban de conformidad a lo establecido en las Cláusulas SEXTA y SÉPTIMA de este Convenio.

**DÉCIMA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, prorrogable por única vez por igual período. Sin perjuicio de ello, cualquiera de LAS PARTES



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

podrá denunciar unilateralmente el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. La denuncia del presente no alterará las acciones pendientes de ejecución ni las obligaciones generadas en virtud de los acuerdos específicos que oportunamente se suscriban, las que continuaran vigentes hasta su finalización.

**DECIMO PRIMERA. Responsabilidad.** Para toda cuestión referida a la interpretación, aplicación y alcance de este Convenio y de los Acuerdos Complementarios que se suscriban en su consecuencia, LAS PARTES se comprometen a resolverlo en forma directa entre ambas. Si no se arribase a una solución satisfactoria, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**DECIMO SEGUNDA. Domicilios:** A todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el primer párrafo del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran cursarse. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad autónoma de Buenos Aires a los ocho (8) días del mes de marzo de 2017.

#### ANEXO I

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos, en virtud de las acciones establecidas en la Cláusula SEGUNDA, y en orden a las mismas:

##### 1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El intercambio de información se llevará a cabo por medio de un canal de intercambio seguro indicado por ARBA.

ARBA se compromete a suministrar a LA MUNICIPALIDAD:

I Los datos alfanuméricos contenidos en su base inmobiliaria.

II. La cartografía en formato digital, en el estado de desarrollo que se encuentre, y el usuario para la consulta de la misma vía web.

III información correspondiente a los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor, conforme los diseños de registro establecidos por ARBA

LA MUNICIPALIDAD se compromete a proporcionar a ARBA:

I. Información cuitificada de todas las tasas que administra LA MUNICIPALIDAD.

II. Información de habilitaciones municipales.

III. Información de capacidad instalada de locales comerciales e industriales

IV. Datos correspondientes a inmuebles urbanos y rurales, sus modificaciones, incorporaciones o supresión de accesiones que experimenten las parcelas sometidas a su jurisdicción, de los cuales tome conocimiento.

V. Copia en formato digital o papel de los planos de obra municipales de inmuebles.

VI. Cartografía urbana en archivo digital y el archivo con el código de planeamiento urbano (relacionado con la nomenclatura catastral), en caso de poseerlo.

VII. Incorporar al material cartográfico proporcionado los ejes de calie con nombre y codificación, sentido, altura, adicionándole el Código Postal a cada uno de los macizos, conforme la modalidad que al efecto determine ARBA. En todos los casos LAS PARTES establecerán el contenido, formato y diseño de registros / requeridos para el intercambio de la información, los que formarán parte del Protocolo de Trabajo que se suscriba al efecto.

##### 2. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

LAS PARTES se comprometen a mantener una cooperación permanente sobre la base de los siguientes ejes de acción:

###### I. FISCALIZACIÓN

i. Realizar actividades de extensión e intercambio de experiencias en materia de planificación de acciones para el control de la observancia de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ii. intercambiar información de manera continua respecto de las acciones de fiscalización llevadas adelante por LAS PARTES en forma independiente, para el aprovechamiento de los resultados obtenidos por parte de cada jurisdicción, iii. Colaborar en la ejecución de las acciones conjuntas que se definan en el marco del Protocolo de Trabajo.

###### II. RECAUDACIÓN Y CATASTRO

i. Definir y ejecutar acciones orientadas a garantizar el mejor aprovechamiento de la información de modo de facilitar y simplificar las acciones vinculadas a las obligaciones de los contribuyentes.

ii. Desarrollar pautas comunes para un ordenamiento territorial uniforme.

iii. Intercambiar información cartográfica y datos georreferenciados de utilidad para las partes y las actualizaciones registradas.

iv. Intercambiar información de manera continua respecto de las acciones y prácticas llevadas adelante por LAS PARTES en forma independiente, para el aprovechamiento de la información, productos y resultados obtenidos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

por parte de cada jurisdicción.

v. Colaborar en la ejecución de las acciones conjuntas que se definan en el marco del Protocolo de Trabajo.

### III. EXPLOTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

i. Cooperación en materia de aplicación de metodologías para la detección de incumplimientos formales y materiales a partir del análisis y la utilización de información tributaria y comercial.

### IV. ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

i. Asesoramiento para el diseño de herramientas informáticas y soluciones tecnológicas, identificación de mejores prácticas y transferencia de experiencias.

ii. Asistencia en la gestión y fiscalización del territorio a través de la integración de LA MUNICIPALIDAD al Sistema Geolocalizado de Fiscalización TGeo/MESI, Tecnología Geoespacial/ Monitoreo Estratégico Satelital Integrado de ARBA, permitiendo a LA MUNICIPALIDAD la utilización de esta tecnología para acciones de fiscalización y gestión de emergencias.

### V. CAPACITACIÓN

i. Creación de un espacio permanente para la discusión e intercambio de experiencias acordes al Protocolo de Trabajo conjunto diseñado entre ARBA y LA MUNICIPALIDAD.

ii. Elaborar e implementar programas de capacitaciones presenciales y/o virtuales y jornadas, pudiendo requerir la colaboración y participación de otras entidades con incumbencia en la materia a tratar.

### 3. NEXO TERRITORIAL

La articulación entre ARBA y LA MUNICIPALIDAD se basará en el trabajo conjunto en el territorio, de manera de lograr una interrelación dinámica y efectiva, que permita una comunicación fluida y un mayor entendimiento para el desarrollo de las acciones.

A tales efectos, el Representante Local designado por ARBA tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Participar en la elaboración y seguimiento de planes de trabajo.

II. Facilitar la implementación de iniciativas y la resolución de dificultades.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 2) EXP. N° 7383/18 (DE): **Proy. Ord. convalidando convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la nación. Con despacho favorable, el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal BEORLEGUI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----**  
**= ORDENANZA N° 2500/2018 =****

**ARTICULO 1º:** Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del cual el Ministerio otorga al Municipio un subsidio de carácter institucional, por la suma de \$719.670,24, con destino a la adquisición de equipamiento y de un vehículo utilitario del Centro Integrador Comunitario sito en calle Florencia Carnet de esta Ciudad, que expresa: -----

#### CONVENIO

Entre EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, piso 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Carlos María PEDRINI, en su carácter de SECRETARIO DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, en adelante denominado EL MINISTERIO, y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR, con domicilio en la Avenida Gral. Belgrano N° 11, de la Localidad y Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Marcos PISANO, DNI N° 26.643.164, interinamente a cargo de la Intendencia, en adelante denominado EL MUNICIPIO, denominadas conjuntamente como LAS PARTES, se conviene lo expresado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL MINISTERIO se compromete a otorgar a EL MUNICIPIO la suma de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 719.670,24), en carácter de subsidio institucional, suma que será depositada con arreglo a las disponibilidades financieras, en una cuenta corriente a nombre del MUNICIPIO DE BOLÍVAR, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad establecida en las cláusulas subsiguientes. **SEGUNDA:** EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula primera en la compra del, equipamiento y de un vehículo utilitario del Centro Integrador Comunitario, sito en la calle Florencia Carnet, entre la calle Arenales y la Avenida Gral. Belgrano de la Localidad y Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado CIC, con arreglo a los lineamientos contenidos en el CONVENIO DE COLABORACIÓN del 26 de julio de 2004 celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y sus modificatorias y complementarias. El mencionado subsidio será ejecutado de acuerdo al siguiente detalle: a) Equipamiento del Área Social: PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 212.609,04.-); b) Equipamiento del Área de Salud: PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 178.061,20.-); c) Vehículo Utilitario: PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 329.000,00.-) conforme surge del Anexo (IF-2018-03945172-APN-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

DNCE#MDS) que forma parte integrante del presente Convenio. /

**TERCERA.** El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registrados en la contabilidad de EL MUNICIPIO e individualizadas con el aditamento "Subsidio no reintegrable del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación". **CUARTA:** EL MUNICIPIO se compromete a hacerse cargo de cualquier diferencia entre el monto otorgado y el que efectivamente resulte de las adquisiciones, por cualquier causa que se produzcan. Asimismo EL MUNICIPIO será el responsable de los gastos correspondientes a registro, inscripción, fletes, transporte, depósito o cualquiera que se origine en el cumplimiento del objeto de este subsidio.

**QUINTA:** El subsidio al que hace referencia la cláusula primera será invertido por EL MUNICIPIO en un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde percibido el mismo, produciéndose la mora de pleno derecho por el mero vencimiento del término estipulado, sin necesidad de interpelación previa. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con una anticipación no menor a DIEZ (10) días del vencimiento del plazo mencionado, «mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de EL MINISTERIO.

**SEXTA:** EL MUNICIPIO deberá efectuar una rendición de cuentas documentada de la aplicación de los fondos dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo de ejecución al que se hace alusión en la cláusula anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 24.156, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN N° 2458/04, cuyo contenido EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con una anticipación no menor de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo citado precedentemente, mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de EL MINISTERIO. EL MUNICIPIO procederá, en el caso í J que corresponda, a la devolución de los fondos no ejecutados.

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1415/2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de EL MUNICIPIO y/o tickets emitidos por Controladora Fiscal homologada en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y deberán estar conformados por las autoridades con competencia al efecto. En los originales constará una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de su reutilización, la cual deberá permitir el correcto análisis y lectura del documento. EL MUNICIPIO se compromete asimismo a remitir a la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de EL MINISTERIO, copia autenticada del Título de Propiedad del Automotor y Cédula Verde del vehículo a adquirirse, expedida a favor de EL MUNICIPIO y emitido por el Registro de la Propiedad Automotor. **SÉPTIMA:** EL MUNICIPIO se compromete a pintar y presentar la fachada del CIC, como así también a colocar en el vehículo a adquirir los carteles identificatorios, conforme surge del Anexo (IF-2018-03944352-APN-DNCE#MDS), que también forma parte integrante del presente convenio.

**OCTAVA:** Todos aquellos aspectos que pudieran no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el EX-2017-25691441-APN-DNCE#MDS y en el/los Informe/s Técnico/s allí adjunto/s, que EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

**NOVENA:** LAS PARTES acuerdan que EL MINISTERIO podrá disponer la instalación, en el ámbito del CIC, de dependencias de la Administración Pública Nacional que brinden servicios a la sociedad.

**DÉCIMA:** EL MINISTERIO se reserva la potestad de designar un Coordinador Ad Hoc que tendrá a su cargo velar por el debido cumplimiento del presente convenio y la consecución del fin social que persigue el CIC.

**DECIMOPRIMERA:** EL MINISTERIO no asume ningún tipo de responsabilidad frente a EL MUNICIPIO, sus dependientes, sus asociados o terceros, por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que éste último desarrolle con motivo de la implementación y ejecución del subsidio aludido en la cláusula primera. A todo evento, EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste último.

**DECIMOSEGUNDA:** EL MINISTERIO podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar la correcta inversión de las sumas otorgadas como subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros contables y documentación en poder de EL MUNICIPIO, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que estime necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Provinciales. EL MUNICIPIO se compromete asimismo a remitir a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, dependiente de EL MINISTERIO, cuando ésta lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con el objeto del presente convenio.

**DECIMOTERCERA:** EL MUNICIPIO se compromete a coordinar con la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL lo concerniente a la inauguración del CIC.

**DECIMOCUARTA:** EL MUNICIPIO se compromete a hacerse cargo de los gastos de funcionamiento, conservación y mantenimiento del equipamiento y de un vehículo utilitario a adquirirse. Asimismo EL MUNICIPIO se responsabiliza por la integridad de los bienes que se adquieran.

**DECIMOQUINTA:** EL MUNICIPIO se compromete a mantener el equipamiento y un vehículo utilitario a adquirirse afectado exclusivamente al funcionamiento del CIC. Dicha afectación deberá ser dispuesta mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a la normativa municipal vigente. EL MUNICIPIO se compromete asimismo a remitir copia certificada de dicho acto a la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica dependiente de EL MINISTERIO.

**DECIMOSEXTA:** El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, dará lugar a su resolución de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa, quedando EL MUNICIPIO obligado a la inmediata restitución de los fondos que no hubieran sido debidamente ejecutados, rendidos y aprobados hasta dicho momento. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder, ya sean de carácter administrativo, civil o penal.

**DECIMOSÉPTIMA:** EL MUNICIPIO se somete, para cualquier acción emergente del presente convenio, a la competencia de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DECIMOCTAVA:** Los domicilios indicados por LAS PARTES en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no se notifique por medio fehaciente su modificación. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los.....días del mes de.....del año 2018.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 3) **EXP. N° 7407/18 (CAMBIEMOS):** *Proy. Ord. implementando la instalación de un Banco Rojo en nuestra ciudad, y localidades, por la prevención y sensibilización contra el femicidio. Con despacho favorable, el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal BEORLEGUI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----*

**= ORDENANZA N° 2501/2018 =**

**ARTICULO 1°: Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto colocar en espacios públicos de Bolívar, Hale, Pirovano, Urdampilleta y Paula un banco de color rojo con la inscripción "*En Memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas*".

**ARTICULO 2°: Finalidad.** La finalidad es implementar una medida que permita visibilizar la problemática de la violencia de género como así también recordar a las mujeres que fueron víctimas de ella, con el objetivo de mantener presente la necesidad de lograr la igualdad en nuestra sociedad y erradicar toda forma de violencia.

**ARTICULO 3°: Colocación del banco rojo.** Se deberá colocar en un espacio público de la Ciudad un banco color rojo en conmemoración y recuerdo de las mujeres víctimas de violencia de género. El banco tendrá la inscripción: "*En Memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas*".

**ARTICULO 4°: Realización.** El Poder Ejecutivo creará un registro de artistas de la Ciudad en el que podrán inscribirse los artistas locales para participar de la realización del Banco Rojo. La autoridad a cargo de la colocación del Banco Rojo podrá reglamentar las condiciones de participación y de selección de la intervención artística.

**ARTICULO 5°: Lugar.** El Poder Ejecutivo colocará el Banco Rojo en espacios públicos de la Ciudad que sean de fácil acceso y amplia visibilidad. El mismo estará disponible para el uso.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 4) **EXP. N° 7411/18 (DE):** *Proy. Ord. convalidando protocolo adicional para el dictado de la carrera de Ingeniería Mecánica en el CRUB. Con despacho favorable, el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal BEORLEGUI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: ----*

**= ORDENANZA N° 2502/2018 =**

**ARTICULO 1°:** Convalidase el Protocolo Adicional suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, mediante el cual se establecen las condiciones para el dictado de la carrera de Ingeniería Mecánica en el Centro Regional Universitario Bolívar, que expresa: -----

#### **PROTOCOLO ADICIONAL FACULTAD DE INGENIERÍA - MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**

En el marco del convenio suscripto entre la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de BOLIVAR relativo a la carrera de Ingeniería Mecánica, por medio de la **Facultad de Ingeniería**, en adelante INGENIERÍA, con domicilio en calle 1 y calle 47 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su DECANO, Dr. Ing. Marcos Actis y la **Municipalidad de, BOLIVAR**, con domicilio en Avenida Belgrano n° 11, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Interino, Sr. Marcos Emilio Pisano, en adelante LA MUNICIPALIDAD, convienen en firmar el presente protocolo, conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A partir del **1° de Febrero de 2018**, se acuerda que LA MUNICIPALIDAD abonará una cuota mensual de Pesos Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 (\$158.400) durante 10 meses consecutivos a la Facultad de Ingeniería para cubrir los costos, administrativos, y los gastos de movilidad de los docentes para el dictado de la carrera de Ingeniería Mecánica en la Sede Bolívar.

**SEGUNDA:** Asimismo, la Facultad se encargará de la coordinación académica de estas actividades, su evaluación y toda gestión administrativa correspondiente a los alumnos de la extensión áulica Bolívar.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**TERCERA:** Los gastos de alojamiento con desayuno, de almuerzo y/o cena serán abonados directamente por LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad cubrirá los costos administrativos locales, los costos de los servicios de comunicaciones que se requieran y el mantenimiento del equipamiento local.

**CUARTA:** La Facultad de Ingeniería de la UNLP garantizará la movilidad de los alumnos, su tratamiento académico idéntico al de los alumnos de La Plata, el acceso local y remoto a su biblioteca y el acceso remoto a equipamiento específico que se requiera y que esté en Laboratorios de la Facultad (en particular para los cursos avanzados de la carrera).

**QUINTA ADMINISTRACIÓN Y FACTURACIÓN.-** La Facultad de Ingeniería pone en conocimiento de la Municipalidad que la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, matrícula n° 13705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-67798003-2, con domicilio en calle 1 N° 732 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN, administrará los fondos contemplados en el presente Convenio, en su carácter de UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (UA/T.).

La Municipalidad toma conocimiento de lo manifestado por la Facultad y presta conformidad a la participación de la mencionada Fundación. Como consecuencia de lo expuesto la Fundación será la encargada de facturar los servicios correspondientes a los trabajos contratados y recibir los pagos, a cuyo fin la FACULTAD expresamente autoriza esta modalidad, debiendo considerar que los pagos realizados a la Fundación implicarán efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidos entre las partes. Los importes deberán abonarse a nombre de la Fundación Facultad de Ingeniería (30-67798003-2); IVA EXENTO, dirección Avenida 1 N° 732 - La Plata, o bien mediante la realización de un depósito bancario en alguna de las siguientes cuentas: BANCO GALICIA Cta.Cte. N° 4916/2 - Sucursal 172/3 - CBU 007017292000004916231; BANCO NACIÓN Cta. Cte. N° 163005/45 - Sucursal 2170 - CBU 0110030320000163005456; BANCO PROVINCIA Cta. Cte. N° 57623/9 - Sucursal 2000 - CBU 0140999801200005762393, debiendo enviar el comprobante de dicha operación vía correo electrónico.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 5) **EXP. N° 7412/18 (DE):** **Proy. Ord. convalidando adenda al convenio para prestación de servicio de Policía Adicional en el Hospital. Con despacho favorable, el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal BEORLEGUI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: ----**

**= ORDENANZA N° 2503/2018 =**

**ARTICULO 1°:** Convalidase en los términos del artículo 273° del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, la Adenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L. Capredoni", suscripta el día 11 de Julio de 2018, entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: -----

**ADENDA AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
POLICÍA ADICIONAL EN EL HOSPITAL SUB ZONAL DE BOLÍVAR  
"MIGUEL L. CAPREDONI"**

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 11 días del mes de Julio de 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la Ciudad de Bolívar, representada en este acto por su Intendente Municipal Interino, **Sr. Marcos Emilio Pisanb, DNI N° 26.643.164**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte, y por la otra **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el **Sr. Subcomisario Luciano Sebastián REOS, DNI N° 27.085.350**, con domicilio en calle Arenales N° 55 de esta ciudad, en adelante "**EL MINISTERIO**", se suscribe la presente ADENDA al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar "Miguel L Capredoni", que fuera suscripto con fecha 19 de Diciembre de 2017, en adelante "EL CONVENIO", con las siguiente cláusulas:

**PRIMERA:** La presente Adenda tiene por objeto modificar el importe del arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional detallado en la cláusula TERCERA de "EL CONVENIO" firmado el 19 de Diciembre de 2017, dado que a partir del 1° de Julio del corriente, por Resolución Nro. 2018-915-GDEBA-MSGP el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, resuelve actualizar los montos correspondientes a los Servicios de Policía Adicional.....

**SEGUNDA:** Asimismo, por medio de la presente, dejase sin efecto la Adenda suscripta con fecha 20 de Abril del corriente, atento lo expuesto ut supra.....

**tercera:** Modifícase la Cláusula TERCERA del "CONVENIO", por la siguiente: "**TERCERA:** *El importe de arancel destinado a compensar el trabajo de los agentes de policía por el Servicio Adicional y con arreglo a lo establecido en la Resolución Ministerial 915/2018, se establece en Pesos Noventa y siete (\$97) la hora*"

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto -recibiendo cada parte el suyo- en lugar y fecha al comienzo indicado.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 6) **EXP. N° 7414/18 (DE):** **Proy. Ord. convalidando adenda prorroga contrato de locación de inmueble destinado a la Comisaría de la Mujer y la Familia. Con despacho favorable, el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal BEORLEGUI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente:** -----

**= ORDENANZA N° 2504/2018 =**

**ARTICULO 1°:** Convalidase en los términos del artículo 273° del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, la Addenda a la Prórroga del Contrato de Locación, suscripto el día 05 de Junio de 2018, entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Héctor Alberto PEREZ, que expresa: -----

**ADDENDA A LA PRORROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN**

En la Ciudad de Bolívar, a 05 días del mes de Junio del año 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, representada por el Señor Intendente Municipal Interino **Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte, y por la otra el **Sr. Héctor Alberto PÉREZ D.N.I No 5.257.554**, domiciliado en calle Las Hieras N° 522 de la ciudad de Bolívar, en adelante "**EL LOCADOR**", y en conjunto **LAS PARTES**, convienen en celebrar la presente Addenda a la Prórroga' del Contrato de Locación firmada el día 01 de Junio de 2017 sujeto á las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:** Que con fecha 19 de Junio del año 2015 las partes suscribieron un Contrato de Locación mediante el cual **EL LOCADOR** cedió en locación al **LOCATARIO** el inmueble ubicado en Av. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, identificado catastral mente bajo nomenclatura: Circ. I, Sec. A, Manz. 24, Pare, 9b, Partida 19.128 del partido de Bolívar. Que en la cláusula segunda de dicho contrato se estableció el plazo de 24 meses para la locación, con opción de prorrogarse por al menos un periodo consecutivo de dos años, por lo que el contrato venciera el día 18 de Junio de 2017.-

Que mediante la prorroga a dicho Contrato -suscripta el 01 de Junio de 2017-, las partes convienen en prorrogar la ejecución del contrato por el plazo de **VEINTICUATRO (24)** meses, desde el día 19 de Junio de 2017, venciendo el día 18 de Junio de 2019.-

Que en la Cláusula Tercera de la mencionada Prorroga, se establece el monto de la locación de la siguiente forma: para el primer año, en la suma de pesos ciento veintiséis mil con 00/100 (\$126.000,00), pagaderos en 12 meses: \$ 10.500,00 (pesos diez mil quinientos con 00/100) mensual. Para el pago del canon correspondiente a los meses 13 a 24, las partes acuerdan en modificar el valor conforme los valores de mercado para este tipo de contrataciones, comprometiéndose las partes a presentar dos tasaciones inmobiliarias a tal efecto. Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, en el domicilio de **EL LOCATARIO**. El monto del alquiler se pacta por periodo mensual completo, en consecuencia, todo periodo comenzado a correr obligará al pago del mes íntegro.

**PRIMERA:** La presente **ADDENDA** tiene por objeto modificar el valor del monto del canon locativo, para el segundo año de locación, correspondiente a los meses 13 a 24, desde el 19 de Junio de 2018 al 18 de Junio de 2019.

**SEGUNDA;** Modifícase la Cláusula **TERCERA** de la **PRORROGA AL CONTRATO DE LOCACIÓN**, por la siguiente: "**CLAUSULA TERCERA: PRECIO.** "El monto de la locación se conviene, para el segundo año, en la suma de Pesos Ciento cincuenta y siete mil quinientos con 00/100 (\$157.£00,00), pagaderos en 12 meses: \$13.125,00 (Pesos Trece mil ciento veinticinco con 00/100) mensual. Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, en el domicilio de **EL LOCATARIO**. El monto del alquiler se pacta por periodo mensual completo, en consecuencia, todo periodo comenzado a correr obligara al pago del mes íntegro".....-

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto -recibiendo cada parte el suyo- en lugar y fecha al comienzo indicado.....-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

- 7) **DESPACHO COMISIÓN REGLAMENTO:** **Ord. 2472/18 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPLEADOS MUNICIPALES. Con despacho favorable, el Bloque Cambiemos emitirá despacho en el Recinto. La Concejal PATTI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**= ORDENANZA N° 2505/2018 =**  
**REGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR”**

**TITULO I**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTICULO 1°: AMBITO DE APLICACIÓN.-** Las relaciones de empleo público de la Municipalidad de Bolívar se rigen por las secciones I y II de la Ley 14.656, su reglamentación, la presente Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo.

El presente régimen de empleo público será de aplicación a todos los trabajadores de la Municipalidad de Bolívar que se desempeñan en el ámbito jurisdiccional y territorial del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, e incluso fuera de dicho ámbito si sus funciones así lo determinan.

**ARTICULO 2°:** No es de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente Ordenanza, el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus modificatorias o la que en un futuro la sustituya o reemplace.

**ARTICULO 3°:** Exceptuando los aspectos expresamente previstos por la presente ordenanza, quedan excluidos del presente régimen:

- a) El Intendente Municipal;
- b) Los Concejales;
- c) Las personas que se desempeñen cargos electivos;
- d) Los Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo;
- e) Los Delegados Municipales;
- f) Los Administradores de Hospitales Municipales
- g) Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Bloques Políticos;
- h) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados;
- i) Contador, Tesorero y Jefe de Compras;
- j) Las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones extraescalafonarias;
- k) Las máximas autoridades de organismos descentralizados;

La ordenanza de creación de los cargos y créditos presupuestarios pertinentes podrá determinar el régimen salarial que corresponda. Sin perjuicio de ello, en los aspectos no previstos por esta Ordenanza, podrá aplicarse supletoriamente el presente régimen.

Quienes se desempeñen en el cargo de Subdirector a la fecha de sanción de la presente ordenanza seguirán revistiendo en la planta funcional con estabilidad hasta el momento de producirse el cese por algunas de las causales establecidas en éste régimen.

Las personas que se designen en el cargo de Subdirector a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza revestirán en la Planta Permanente sin Estabilidad, siendo una facultad reservada al Departamento Ejecutivo su designación y remoción sin que medie ninguna de las causales establecidas para el personal con estabilidad.

El Honorable Concejo Deliberante adopta supletoriamente el régimen previsto en la presente Ordenanza, para los funcionarios y/o agente no comprendidos en él y que se desempeñen bajo su órbita.

**ARTICULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-** Es autoridad de aplicación del presente régimen, el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante en sus respectivas jurisdicciones.

**TITULO II**

PLANTAS DE PERSONAL

**ARTICULO 5°:** El personal alcanzado por el presente régimen se clasifica en:

1. Planta Permanente con Estabilidad: integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en esta ley.
2. Planta Permanente sin Estabilidad: Se denomina personal sin estabilidad a aquél que siendo designado por el Departamento Ejecutivo puede cesar en sus funciones por disposición del mismo sin que medie ninguna de las causales establecidas para el personal con estabilidad y que se desempeña en los cargos de Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, Delegado, Administrador u otros cargos extraescalafonarios innominados que impliquen el desarrollo de funciones ejecutivas. Se consideran funciones ejecutivas aquellas correspondientes a cargos de conducción de sectores con incidencia en la gestión de políticas públicas. Asimismo se consideraran como ejecutivas, las funciones que involucren la coordinación, planeamiento y control de programas.
3. Planta Temporaria, que comprende:
  - a) Personal Mensualizado
  - b) Personal Reemplazante
  - c) Personal Destajista
  - d) Personal Ad-Honorem



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

El personal contratado en esta modalidad temporaria no podrá superar en ningún caso el 20% de los trabajadores que integren la planta permanente con estabilidad. Su cumplimiento se implementará progresivamente en un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mediante una disminución proporcional anual.

#### SECCION I

##### DE LA PLANTA PERMANENTE CON ESTABILIDAD

**ARTÍCULO 6°: INGRESO.** El ingreso a la planta permanente se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con las reglas que establezca el Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

Excepcionalmente se podrá ingresar por otra categoría cuando el trabajador acredite capacidad manifiesta o formación suficiente para la cobertura de la misma, mediante acto administrativo de designación debidamente fundado.-

Deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los agentes con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.-

En caso de igualdad de condiciones entre aspirantes se otorgará prioridad a quien acredite residencia permanente en el Partido de Bolívar por no menos de 3 años inmediatos anteriores a su designación.

**ARTÍCULO 7°: ADMISIBILIDAD.** Son requisitos para la admisibilidad en la Planta Permanente:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción, podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten con CINCO (5) años como mínimo de residencia en el país. Asimismo, se admitirán extranjeros cuando se tenga que cubrir vacantes correspondientes a cargos indispensables de carácter profesional, técnico o especial.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) Aprobar examen pre-ocupacional obligatorio acreditando buena salud y aptitud psíquica adecuada al cargo, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.
- d) Idoneidad para desempeñar el cargo. Para ingresar a los planteles técnicos y administrativos, se deberá acreditar estudios secundarios completos como requisito mínimo y excluyente. El personal obrero y para el personal de maestranza y mantenimiento deberá contar con el ciclo primario.-

**ARTÍCULO 8°: INHABILIDADES.** No podrán ingresar a la Administración:

- a) El que hubiere sido declarado cesante y/o exonerado en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El que estuviere imputado en una causa penal por hecho delictivo doloso, hasta tanto se resuelva su situación procesal, o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso, mientras dure la condena y/o con antecedentes penales vigentes.
- c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública.
- d) El fallido o concursado civilmente mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- e) El que este alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- g) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con la municipalidad en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- h) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- i) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
- j) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.-

**ARTICULO 9°: NOMBRAMIENTO.** El nombramiento del personal a que alude esta Ordenanza será efectuado por el Departamento Ejecutivo y/o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a propuesta de la jurisdicción interesada - previa intervención de los organismos competentes en el tema-, los que verificarán que se cumplan debidamente los requisitos exigidos. No podrá efectuarse ninguna designación en Planta Permanente sin la correspondiente vacante presupuestaria que habilite su cobertura. Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° o de cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 10°: PERIODO DE PRUEBA.** Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los doce (12) meses de servicio efectivo, de no mediar, previamente, oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente. A este efecto, se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo exclusivamente el término de la licencia anual ordinaria usufructuada. Durante el período de prueba al agente podrá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva. Durante el período de prueba la designación del agente podrá ser cancelada en cualquier momento por la autoridad competente de quien dependa, debiendo expresar en el acto la causa que justifique la medida. La cancelación de la



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

designación no dará derecho a indemnización alguna. Los alcances de la estabilidad dispuesta en el presente artículo serán aplicables al personal que haya ingresado conforme los procedimientos establecidos en el artículo 9° del presente.

**ARTÍCULO 11°: SITUACION DE REVISTA.** El trabajador revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aun sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. El trabajador en ejercicio de actividades gremiales también será considerado en situación de actividad. El uso de licencia sin goce de haberes, salvo lo indicado precedentemente como, asimismo, el término de duración de una suspensión superior a los QUINCE (15) días, coloca al agente en situación de inactividad.

**ARTÍCULO 12°: RESERVA DE CARGOS:** Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función. Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

**ARTICULO 13°: DERECHOS.** El personal de la Panta Permanente tiene derecho a:

- a) a la estabilidad;
- b) a condiciones dignas y equitativas de labor;
- c) a la jornada limitada de labor y al descanso semanal;
- d) al descanso y vacaciones pagados;
- e) a una remuneración justa;
- f) a igual remuneración por igual tarea;
- g) al Sueldo Anual Complementario;
- h) al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad;
- i) a la percepción de compensaciones en carácter de viáticos o servicios extraordinarios y otros adicionales, en los casos y condiciones que determine la reglamentación respectiva;
- j) a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
- k) a indemnizaciones;
- l) a la carrera y capacitación;
- m) a licencias y permisos;
- n) a la asistencia sanitaria y social;
- ñ) a renunciar;
- o) a la jubilación;
- p) a la reincorporación;
- q) a la agremiación y asociación;
- r) a ropas y útiles de trabajo;
- s) a menciones;
- t) a la negociación colectiva a través de las asociaciones sindicales de trabajadores que los representen conforme las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace;
- u) al Salario Mínimo Vital y Móvil, adecuado a la jornada laboral fijada por la Municipalidad;
- v) a la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios.
- w) a las bonificaciones de carácter transitorio o permanente, general o sectorial, que pueda crear el Departamento Ejecutivo o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante según su competencia.-

**ARTICULO 14°: JORNADA.** La jornada laboral normal del personal con estabilidad no podrá ser inferior a seis horas ni superior a ocho horas diarias, de lunes a viernes. No obstante, cuando la índole de las actividades lo requiera la autoridad de aplicación podrá instituir otros regímenes horarios y de francos compensatorios.-

**ARTICULO 15°: REGIMEN REMUNERATORIO.** El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en este Estatuto y deben ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

- a) **Sueldo Básico:** el que se determine en el Convenio Colectivo de Trabajo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.
- b) **Antigüedad:** Corresponderá un porcentaje del sueldo básico de la categoría de revista del agente, por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, conforme lo determine el Convenio Colectivo de Trabajo.
- c) **Adicional por mérito:** será variable y excepcional, conforme con la calificación del trabajador y en las condiciones que oportunamente se determinen en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) **Adicional por actividad exclusiva:** el trabajador que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, percibirá esta bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- e) **Sueldo Anual Complementario:** todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre.
- f) **Anticipo jubilatorio:** el trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio



## H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes.

g) **Retribución Especial:** Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta (30) años de servicio o la cantidad de años que de acuerdo a la legislación especial, sean necesarios a los efectos jubilatorios, efectivamente prestados en el ámbito nacional, provincial y/o municipal, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, o del Salario Mínimo Vital y Móvil si este fuere superior, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese;

h) **Adicional por bloqueo de título:** Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá esta bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

i) **Adicional por tareas riesgosas, penosas, peligrosas o insalubres:** El trabajador que realice tareas riesgosas, penosas, peligrosas o insalubres, percibirá un adicional que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo y se le otorgará la reducción horaria correspondiente a quien desarrolle esa tarea en forma habitual o eventual. La determinación de la tarea como riesgosa, penosa, peligrosa o insalubre se regirá por las evaluaciones técnicas, y médicas que realice el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y/o autoridad competente.

j) **Guardias Pasivas:** Cuando el trabajador realice guardias pasivas en cualquier repartición de la Municipalidad de Bolívar percibirá una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

k) **Turno Rotatorio:** Establécese un suplemento para el personal que de acuerdo con diagramas de trabajo, presta servicios por equipos que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que su horarios diarios de labor se intercambien cíclicamente, cubriendo turnos de 6 a 8 horas diarias durante las 24 horas del día. El importe de la bonificación será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo

l) **Bonificación por traslado en ambulancia:** El trabajador que realice viajes de media y larga distancia percibirá una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, estableciéndose valores diferenciales según se trate de enfermeras o choferes.

m) **Bonificación chofer:** El trabajador que realice tareas de manejo de maquinarias, camiones y/o conducción de vehículos y motovehículos percibirá una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo

n) **Bonificación por función específica:** Será abonada al personal que le sean asignadas tareas y/o responsabilidades específicas. Los agentes percibirán por ello una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

o) **Fallo de Caja – Pagadores o Cajeros:** El personal que maneje o custodie, en su tarea habitual y cotidiana dinero en efectivo o valores, abonando o recaudando, percibirá una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo. No comprenderá a ayudantes auxiliares y subhabilitados, donde exista habilitado responsable.

El agente que en forma eventual realice las mismas tareas percibirá el adicional que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

p) **Presentismo:** Establécese para todo el personal una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo en concepto de presentismo y puntualidad.

q) **Título:** El personal percibirá en concepto de Adicional por Título Universitario, Terciario y/o Secundario, una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo. No podrá bonificarse más de un (1) título por agente reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor y que sea expedido por establecimientos oficiales o tengan reconocimiento oficial.

r) **Bonificación SMVM:** Conforme lo establecido en el artículo 6° inc. t) de la Ley 14.656, la bonificación se abonará exclusivamente a las categorías cuyo salario básico no alcance el Salario Mínimo, Vital y Móvil y hasta su total integración, atendiendo el régimen horario que revista cada agente municipal. El Salario Mínimo, Vital y Móvil será el que determine periódicamente el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

s) **Hora Cátedra:** Los agentes que se desempeñen como docentes en las carreras universitarias, y/o terciarias que se dicten en el Centro Regional Universitario de Bolívar, serán remunerados por hora de cátedra aplicándose a tal fin la escala salarial prevista por la Dirección General de Cultura y Educación u organismo provincial y/o nacional que corresponda.

t) **Bonificación por Productividad y Eficiencia:** Los agentes que integren equipos o grupos de trabajo podrán percibir por el desarrollo de tareas especiales una bonificación colectiva destinada a premiar la productividad y eficiencia en la labor realizada. La percepción de la bonificación estará sujeta a las pautas y sistemas que para cada actividad se determine en el Convenio Colectivo de Trabajo. Los componentes del grupo tendrán derecho a la participación que les corresponda según su contribución al resultado fijado.

v) **Bonificación por tareas de Inspección y Control:** El personal afectado al desarrollo tareas de inspección en materia sanitaria, bromatológica, edificación, comercio, espacios públicos, tránsito, medio ambiente y control urbano percibirá una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

w) **Bonificación por Eventos Culturales y Deportivos:** El personal de maestranza, obrero, técnico, inspección y control, administrativo y de salud que sea afectado a la realización de eventos culturales y/o deportivos percibirá una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

x) **Bonificación por desarraigo de la Dirección Vial:** aquellos trabajadores afectados a la Dirección Vial que en forma normal y habitual prestan servicios en zonas rurales del Partido de Bolívar y se encuentran alejados del lugar de residencia de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

su familia, percibirán una bonificación especial en concepto de desarraigo que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

**y) Bonificación por Actividad Crítica de Chofer y Recolector Nocturno:** Destinada a los trabajadores que realizan la tarea de chofer y recolector de residuos domiciliarios en horario nocturno, percibirán una bonificación que será materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo.

**z) Otras Bonificaciones:** Sin perjuicio de las bonificaciones establecidas por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo y/o el Convenio Colectivo de Trabajo podrán instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

**ARTICULO 16°: HORAS SUPLEMENTARIAS.** El agente que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborales y feriados, será retribuido conforme a un incremento del cien por ciento (100%) por cada hora trabajada. La retribución de la hora suplementaria será establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo. La remuneración de las tareas extraordinarias realizadas por el agente en cumplimiento de funciones distintas de las que sean propias del cargo, será determinada por la índole de la tarea a cumplir en horario extraordinario, fijando el valor por hora o por cantidad de trabajo realizado.

**ARTICULO 17°: EXTENSIÓN EXTRALABORAL.** Al agente que le sean asignadas tareas fuera del horario y/o ámbito de trabajo estarán sujetas a la retribución que se pacte, la cual no podrá superar el cincuenta (50%) del salario básico de la categoría de revista. Esta modalidad será incompatible con el pago de horas suplementarias.

**ARTICULO 18°: CARRERA ADMINISTRATIVA.** La carrera del agente se regirá por las disposiciones del Escalafón, sobre la base del régimen de evaluaciones de aptitudes, antecedentes, capacitación, concurso y demás requisitos que en el mismo y en la reglamentación local se determine. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones, conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley 14.656. El trabajador tendrá derecho a participar con miras a una mejor capacitación de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal.-

**ARTICULO 19°:** El Escalafón debe organizarse mediante agrupamientos, niveles y grados ordenados de acuerdo con la responsabilidad, los conocimientos y las complejidades propias de las funciones respectivas.-

**ARTICULO 20°: EVALUACION DE DESEMPEÑO ANUAL.** El Departamento ejecutivo reglamentará el régimen de evaluación de desempeño anual del personal municipal, debiendo garantizarse la imparcialidad de la evaluación. Esta comprenderá la evaluación de la gestión, del desempeño personal, del cumplimiento de los objetivos establecidos y de la ejecución de los programas, según corresponda.- Los titulares de unidades organizativas y jefaturas serán responsables de evaluar al personal a su cargo con ecuanimidad y objetividad. Para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación, el agente contará con una instancia de revisión ante la Junta de Disciplina, Ascensos y Calificaciones.

**ARTICULO 21°:** Los agentes que hubieren tenido dos evaluaciones negativas en forma consecutiva o tres alternadas en un plazo de cinco años, podrán ser dejados cesantes, conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 22°: LICENCIAS.** El agente tiene derecho a las licencias que determine el Convenio Colectivo de Trabajo.

**ARTICULO 23°: AGREMIACIÓN Y ASOCIACIÓN.** El trabajador tiene derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

**ARTICULO 24°: ROPAS Y ÚTILES.** El trabajador tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo, de elementos de protección y seguridad adecuados a la índole de sus tareas, conforme a la legislación vigente en la materia.-

**ARTICULO 25°: OBLIGACIONES DEL AGENTE.** Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los agentes deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.
- b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.
- c) Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.
- d) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad Lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o Culturales lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.
- e) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
- f) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- k) Declarar su domicilio el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.-
- l) Declarar como testigo en los Sumarios Administrativos, ordenados por autoridad competente, así como también en las Informaciones Pre-Sumariales.
- m) Usar la indumentaria, útiles de trabajos y/o elementos de seguridad que al efecto, le hayan sido suministrados, cuando la actividad para la que fue designado así lo requiera.
- n) Reintegrar la indumentaria y sus accesorios, conforme a cada función, una vez terminada la relación de empleo. Este requisito será imprescindible para dar curso al acto administrativo de desvinculación y proceder a la liquidación salarial final pertinente.
- o) Declarar la nómina de familiares a su cargo, y mantener actualizados sus datos personales; estado civil, domicilio, teléfono y Declaración Jurada de Incompatibilidad de cargos, entre otros.
- p) Someterse a examen médico, cuando lo disponga la Municipalidad en la forma que determine la reglamentación o la A.R.T., conforme a la legislación en materia de accidentes de trabajo.
- q) Garantizar en ocasión de medidas de acción sindical la prestación de servicios mínimos de guardia para cubrir los servicios esenciales y/o de emergencia.
- r) Guardar discreción respecto a hechos y/o información de los cuales tenga conocimiento durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de este, salvo que aquellos impliquen la comisión de un delito de acción pública.
- s) Someterse a los exámenes psicofísicos que establezca el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 26°: PROHIBICIONES.** Está prohibido a los agentes:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
- b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependencia o asociado de ellos.
- d) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- e) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- f) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- g) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.
- h) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.
- i) Realizar gestiones por conducto de Personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.
- j) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal, salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.
- k) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.
- l) Revelar secreto de todo asunto del servicio, que deba permanecer en reserva de su naturaleza, o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aun después de cesar en sus funciones, guardando su confidencialidad.

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 27°:** El agente de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en la Sección I de la Ley 14.656, el Decreto Reglamentario N° 784/16 y la presente Ordenanza.

**ARTICULO 28°:** La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del agente, pero los ascensos y cambios de agrupamientos que pudieren corresponderles, no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándosele la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efecto retroactivo.

**ARTICULO 29°:** Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los agentes municipales, son las siguientes:

##### **I Correctivas:**

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de hasta TREINTA (30) DIAS corridos.

##### **II Expulsivas:**



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

d) Cesantía.

**ARTICULO 30°:** Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado.
2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.
4. Inasistencia injustificada a la convocatoria de reconocimiento médico por la Junta Médica Local, encontrándose debidamente notificado.-

**ARTICULO 31°:** Podrán sancionarse hasta con cesantía al agente por:

1. Abandono del servicio sin causa justificada.
2. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.
3. Inconducta notoria.
4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.
5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por la presente.-
6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
7. Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación a acreditar el motivo de la inasistencia, notificada fehacientemente.
8. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.
9. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).
10. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

**ARTICULO 32°: ABANDONO DE CARGO.** El agente que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.-

**ARTICULO 33°: INASISTENCIAS REITERADAS.** El agente que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente:

- a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.-
- b) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión.-
- c) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.-
- d) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.-
- e) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.-

Al agente que se halle incurso en la falta que prevén los incisos a), b) c) y d), se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

**ARTICULO 34°: FALTA GRAVE.** Se entiende por falta grave aquella que impida, dificulte o altere el normal funcionamiento de los servicios esenciales prestados por el Municipio. A los fines del presente artículo serán considerados servicios esenciales los hospitalarios, la recolección de residuos urbanos y obras sanitarias, la atención de comedores destinados a niños y adultos mayores, residencias y hogares de adultos mayores, y todo aquél otro que su interrupción pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o a salud de toda o parte de la población.-

**ARTICULO 35°:** La enumeración de faltas administrativas previstas en el presente Estatuto son meramente enunciativas, y no excluyen otras que importen violación de los deberes del agente municipal.-

**ARTICULO 36°: PROCEDIMIENTO.** No podrá sancionarse disciplinariamente al agente con suspensión de más de diez (10) días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que se establecen en este Estatuto.-

**ARTICULO 37°:** En los casos que no se exige sumario previo, deberá respetarse un breve procedimiento donde se corra traslado al agente por el término de cinco (5) días para que formule su defensa y produzca prueba, vencido o producida la misma se procederá a resolver por la autoridad de aplicación:

- 1.- llamado de atención;
- 2.- apercibimiento;
- 3.- suspensión de hasta diez (10) días;

**ARTICULO 38°: DENUNCIA.** El agente que entrara en conocimiento de la comisión de una falta administrativa por parte



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

de otro agente, dará parte al superior jerárquico, a fin de que, por el funcionario competente, se disponga la instrucción del sumario correspondiente. La falta también podrá ser denunciada por un particular. El denunciante no es parte en el sumario, por ello y en razón del secreto sumarial no se le puede facilitar el acceso al expediente donde constan las actuaciones.-

**ARTICULO 39°:** La denuncia deberá ser formulada por escrito u oralmente. En caso de formularse oralmente, la misma debe ser ratificada por escrito dentro de los tres días ante el superior jerárquico del agente ante quien se formuló la denuncia. En caso que la denuncia haya ingresado por mesa de entrada se recomienda hacerla ratificar ante Secretario de Gobierno o Secretario Legal y Técnico. De no cumplirse este paso se deberá proceder al archivo de las actuaciones. En el caso de ser formulada oralmente, el superior jerárquico del área labrará acta de la misma, haciéndola suscribir por el denunciante con su firma y aclaración, requiriendo del mismo que denuncie su domicilio. La denuncia deberá contener en forma descriptiva el o los hechos denunciados, con indicación de circunstancias de tiempo y lugar de producción; identificación de los agentes presuntamente responsables de los mismos; ofrecimiento de prueba, en caso de ofrecerse testigos deberá indicarse nombre y apellido, domicilios, teléfono en lo posible y edad.-

**ARTICULO 40°: INVESTIGACION PRESUMARIAL.** Si de las circunstancias de hecho, manifiestamente no resultaren sus presuntos responsables o involucrados con eventual responsabilidad disciplinaria, la autoridad de aplicación, en sus respectivos ámbitos, podrá ordenar la substanciación de actuaciones presumariales pertinentes, tendientes a determinar las responsabilidades por el hecho de que se trate. Durante la investigación presumarial deberá preservarse la garantía de defensa en todo cuando pudiere comprometerse. La autoridad de aplicación podrá reglamentar la forma de llevar a cabo esta investigación.-

**ARTICULO 41°: ORDEN DE LA INSTRUCCIÓN.** La instrucción de sumario administrativo será ordenada por la autoridad de aplicación, promovido a instancias de la administración o por denuncia fundada.-

**ARTICULO 42°: INSTRUCTOR.** El sumario administrativo o el procedimiento breve serán instruidos por el funcionario que designe la autoridad de aplicación del presente Estatuto.-

**ARTICULO 43°:** En todos los casos podrá encomendarse la instrucción y sustanciación del trámite sumarial al Director de Recursos Humanos y/o al Director de Asuntos Jurídicos o al que haga sus veces, quien a su vez podrá encomendarla en un instructor sumariante. En todos los casos, el instructor sumariante será un trabajador o funcionario de superior o igual jerarquía a la del imputado y pertenecerá a otra dependencia.

**ARTICULO 44°: SECRETO DE SUMARIO.** El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba.

**ARTICULO 45°: AUTO DE IMPUTACION.** Concluida la etapa de obtención de la prueba de cargo la autoridad de aplicación emitirá el auto de imputación de la falta administrativa, con mención de la norma legal aplicable, conteniendo clara exposición de los hechos, clara identificación del agente sumariado, y posible sanción aplicable.-

**ARTICULO 46°: TRASLADO PARA DESCARGO.** Concluida la etapa de prueba de cargo, y dictado el acto de imputación se dará traslado al inculcado por el término de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales éste deberá efectuar su defensa y proponer las medidas que crea oportunas a tal efecto.-

**ARTICULO 47°: ALEGATOS.** Concluida la investigación se dará nuevo traslado de las actuaciones al agente sumariado para que alegue sobre el mérito de ellas en el término de cinco (5) días hábiles vencido el cual, el instructor elevará el sumario con opinión fundada.-

**ARTICULO 48°: ASISTENCIA LETRADA.** El agente tendrá derecho a hacer uso de asistencia letrada, durante todo el proceso sumarial. Tal intervención, durante la etapa secreta, se limitará a las medidas que autoriza el Código Procesal Penal para esta etapa, en los sumarios para causas penales. Previa a toda intervención, el abogado que actué como patrocinante o apoderado, deberá acompañar con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6716 constancia que acredite el pago del anticipo estipulado en el artículo 13 de la ley mencionada y el pago del derecho fijo correspondiente a la Ley 8480. El incumplimiento habilitará la comunicación respectiva al Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As. y la Caja de Previsión Social de Abogados de la Pcia. de Bs. As. para que procedan en consecuencia.

**ARTICULO 49°: CONCLUSION DEL SUMARIO.** Una vez concluido el sumario será remitido a la Dirección de Recursos Humanos, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina Municipal.-

**ARTICULO 50°: DICTAMEN LEGAL.** En todos los casos, cuando la falta pueda dar lugar a la aplicación de sanción expulsiva, será obligatorio el previo dictamen del órgano de asesoramiento jurídico que corresponda, para que dentro del plazo de diez (10) días, se expida al respecto. Dicho Órgano podrá recabar medidas ampliatorias.-

**ARTICULO 51°: JUNTA DE DISCIPLINA.** La Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido. Una vez pronunciada la Junta de Disciplina, en su caso, y agregado el dictamen que exige el artículo anterior, las actuaciones serán remitidas a la autoridad competente para que dicte la resolución definitiva.-

**ARTICULO 52°: ACTO ADMINISTRATIVO FINAL.** El acto administrativo final deberá ser dictado dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones y deberá resolver:

- a) Sancionando al o los imputados;
- b) Absolviendo al o los imputados;
- c) Sobreseyendo.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**ARTICULO 53°:** Las sanciones previstas serán aplicadas por la respectiva autoridad de aplicación del presente régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la facultad disciplinaria sin perjuicio de mantener la atribución de ejercerla por cuanto lo considere conveniente. Las sanciones aplicables por los distintos funcionarios sin requerimiento de sumario previo son las siguientes:

- a) Secretario: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- b) Director: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- c) Jefe de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.

En todas las sanciones deberá asegurarse la garantía de defensa prevista en el artículo 76 del presente, bajo pena de nulidad

**ARTICULO 54°: MEDIDAS PREVENTIVAS.** Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso podrá, con carácter preventivo y según el caso:

- a) disponer el pase del trabajador sumariado a otra dependencia de servicio manteniendo su cargo, categoría y remuneración;
- b) en casos cuya gravedad lo justifique, suspender al trabajador presuntamente incurso en falta, siempre que se acredite fehacientemente que la permanencia en cualquier lugar de servicio del Municipio pueda dificultar la tramitación de las actuaciones.

En ningún caso el plazo de la medida señalada en el inciso a) podrá ser superior a 6 meses y en caso de suspensión preventiva, el plazo no podrá exceder de sesenta (60) días corridos, los que no podrán prorrogarse.

**ARTICULO 55°:** Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictuosos.-

**ARTICULO 56°:** Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente y sus efectos quedarán condicionados a las resultas del proceso disciplinario a que hubiere lugar.-

**ARTICULO 57°:** Cuando el agente le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva, a los efectos del cumplimiento de aquella. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, les serán abonados como si hubieren sido laborados. En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al periodo de suspensión preventiva.-

**ARTICULO 58°: HABERES CAIDOS.** Cuando la resolución del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva sin goce de haberes, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 38° de la Ley 14.656.

**ARTICULO 59°: CONCURSO DE FALTAS.** Cuando concurren dos o más circunstancias que den lugar a sanción disciplinaria se acumularán las actuaciones, a efectos que, la resolución que recaiga contemple todos los cargos imputados. Cuando ello no fuere posible, sin perjuicio de la ejecutoriedad del acto que recaiga en primer término continuarán sustanciándose las demás causas hasta su total terminación.-

**ARTICULO 60°: REINCIDENCIA.** A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los agentes de la Administración Municipal, se considerarán reincidentes los que durante el término de dos (2) años a la fecha de comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con las penas previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 29° apartado I.-

**ARTICULO 61°: DENUNCIA DELITO PENAL.** Si de las actuaciones surgieran indicios vehementes de la posible comisión de un delito, los funcionarios que tomen conocimiento del mismo deberán formular denuncia penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes conforme lo disponen los artículos 286 y 287 de la Ley N° 11.922 y modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 62°:** La sustanciación del sumario administrativo por hechos que puedan constituir delitos y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, serán independientes de la causa criminal que pudiere sustanciarse paralelamente. La resolución que se dicte en esta última, no influirá en las decisiones que adopte o haya adoptado la Administración Municipal. Sin embargo, pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absoluta en sede administrativa.-

**ARTICULO 63°: EXTINCION DE LA ACCION.** El poder disciplinario por parte de la Administración Municipal se extingue por las causales previstas en el artículo 26° de la Ley 14.656.

**ARTICULO 64°:** Las normas sobre prescripción a que alude el artículo precedente, no serán aplicables a los casos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al patrimonio del Estado, como consecuencia de la falta administrativa acreditada.-

**ARTICULO 65°:** La responsabilidad civil, penal y política de los agentes municipales será juzgada de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTICULO 66°: RECURSOS.** Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias, el sancionado podrá deducir recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó o el jerárquico ante el superior. En caso de recurso por parte del agente, éste deberá deducirlo ante el mismo funcionario que aplicó la sanción. Si fuera rechazado, podrá recurrir ante el superior por vía de recurso jerárquico hasta agotar la instancia administrativa, causando estado la resolución que dicte en forma definitiva, el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo Deliberante según corresponda. Los recursos en todos los casos se interpondrán dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación personal de las resoluciones que agraven al agente.-

**ARTICULO 67°: PLAZOS.** Los términos establecidos en el presente capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles laborales con carácter general para la administración municipal, salvo cuando se hubiere establecido un tratamiento distinto.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**ARTICULO 68°: NORMA SUPLETORIA.** Durante la instrucción del procedimiento sumarial serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Decreto Ley 7647/70 (Ley de Procedimiento Administrativo), en todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto y en la medida en que fueren compatibles con él.-

**ARTICULO 69°: REVISION DISCIPLINARIA.** En cualquier tiempo el agente sancionado, o de oficio el municipio, podrá solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultara pena disciplinaria, cuando se aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar la inocencia del imputado. Cuando se trate de agentes fallecidos, la revisión podrá ser requerida por el cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, o de oficio por la misma Administración Municipal. En todos los casos deberán acompañarse los documentos y pruebas en que se funda la revisión como requisito esencial para iniciar el proceso revisor pertinente.-

**ARTICULO 70°: EXTINCION DE LA RELACION DE EMPLEO PÚBLICO. CESE.** El cese del agente, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo, o por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

- a) Cuando el trabajador no hubiera completado los doce (12) meses requeridos para adquirir estabilidad.
- b) Fallecimiento.
- c) Aceptación de la renuncia.-
- d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que dictamine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica, que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.
- e) En caso de producirse o comprobarse con posterioridad al ingreso, situaciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.-
- f) Pasividad anticipada.
- g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio. El personal será intimado por un medio fehaciente a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el periodo de tres (3) meses de la intimación respectiva. Igual previsión regirá para el personal solicitare voluntariamente su jubilación La correspondiente intimación a los agentes para iniciar trámites jubilatorios será realizada por la Dirección de Recursos Humanos.
- h) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone este Estatuto
- i) Por no alcanzar, las calificaciones mínimas que se dicten por vía reglamentaria o convencional
- j) Por acogerse al beneficio de jubilación por discapacidad.-
- k) Abandono de cargo
- l) Por ocultamiento de los impedimentos de ingreso.
- m) Retiro voluntario

**ARTICULO 71°: RENUNCIA.** El agente tendrá derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recepción en la Dirección de Recursos Humanos. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al agente renunciante a tenerla por aceptada. El agente estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación.-

**ARTICULO 72°: JUBILACION.** De conformidad con las leyes que rigen la materia, el agente tendrá derecho a jubilarse.-

**ARTICULO 73°: PASIVIDAD ANTICIPADA.** El Departamento Ejecutivo determinará la oportunidad y condiciones en que los agentes que revisten en Planta de Personal Permanente podrán acogerse a un Régimen de Pasividad Anticipada cuando faltaren DOS (2) años de edad y/o servicios para obtener su jubilación ordinaria.

**ARTICULO 74°:** El acogimiento del trabajador al régimen que se establece en el artículo precedente importará el cese de la obligación de prestación de servicio, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes, el que no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad.-

A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculado sobre el cien por ciento (100%) del salario que le corresponda en actividad. La Administración Pública deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del trabajador.-

**ARTICULO 75°:** Las asignaciones familiares que correspondan al trabajador se abonarán sin reducciones durante el periodo de pasividad.-

**ARTICULO 76°:** Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el trabajador obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo durante el periodo de pasividad.-

**ARTICULO 77°: REINCORPORACION** El trabajador que hubiera cesado acogiendo a las normas previsionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.

## SECCION II

### DE LA PLANTA PERMANENTE SIN ESTABILIDAD

**ARTÍCULO 78°:** La remuneración del personal sin estabilidad será fijada por Ordenanza de Presupuesto, a la que se adicionará lo que corresponda por asignaciones familiares y demás adicionales previstos para el personal con estabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá instituir con carácter permanente o transitorio, otras bonificaciones para el personal sin estabilidad. El desempeño como personal sin estabilidad es incompatible con la percepción de horas



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

suplementarias y adicionales por extensión extra laboral.

**ARTICULO 79°:** Cuando el cargo sin estabilidad fuere asignado a un agente comprendido en este estatuto, éste retendrá su cargo permanente al cual se reintegrará concluido su desempeño en el cargo sin estabilidad.

**ARTICULO 80°:** El personal sin estabilidad para ser designado deberá cumplir con los mismos requisitos de admisibilidad exigidos para el resto del personal con estabilidad, con excepción del previsto en el inciso c) del artículo 7°. Asimismo, dicho personal quedará comprendido en el régimen de licencias, deberes y prohibiciones, con excepción de aquéllos específicamente referidos a las situaciones de estabilidad.

**ARTICULO 81°:** Constituye una facultad reservada al Departamento Ejecutivo reglamentar todo lo concerniente a las tareas y responsabilidades de los cargos extraescalafonarios innominados.

**SECCION III**  
**DE LA PLANTA TEMPORARIA**  
**CAPÍTULO I**  
**PERSONAL TRANSITORIO**

**ARTICULO 82°: ALCANCE.** El personal transitorio es aquel que se encuentra designado por un plazo determinado y podrá ser retribuido por mes, hora, jornal o por una determinada cantidad de trabajo y/o unidad elaborada. Dicho personal será equiparado, a los efectos de su remuneración, al nivel o categoría y grado del régimen aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción donde se efectúe su designación. Dicho personal carece de estabilidad y su designación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada.

El personal transitorio ingresará en las siguientes situaciones de revista:

- a) **Mensualizado o Jornalizado:** Son aquellos trabajadores destinados exclusivamente a la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados por personal permanente, no debiendo cumplir tareas distintas a las asignadas.
- b) **Reemplazante:** Son aquellos trabajadores necesarios para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro trabajador de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación. De la certificación a que alude el presente artículo serán directamente responsables los directores de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta norma.
- c) **Destajista:** Personal destajista es aquel que se caracteriza por percibir retribución establecida en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con tiempo empleado.

**ARTICULO 83°: ADMISIBILIDAD.** No podrán ser admitidos como personal temporario aquellos que no reúna las condiciones de admisibilidad contempladas en el artículo 7° o estén alcanzados por alguna de las inhabilidades citadas en el artículo 8°.

**ARTICULO 84°: DESIGNACION.** Es facultad del Intendente o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quienes constituyen la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones, la designación del personal contenido en el presente capítulo. Ante la ausencia de personal permanente con estabilidad que cumpla con los requisitos exigidos y la especialidad profesional requerida para subrogar el cargo o función, se admitirá con carácter excepcional y mediante acto fundado la designación interina de personal transitorio. La designación de personal transitorio en cargos de carrera, no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad.

**ARTICULO 85°: ACTO ADMINISTRATIVO.** Deberá consignarse en el acto de designación:

- a) la modalidad de contratación.
- b) Sueldo, Jornal, Retribución correspondiente y/o categoría según corresponda.
- c) Los servicios, explotaciones, obras o tareas a que se destinará al agente.
- d) El término de prestación de los servicios.
- e) La partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos respectivos.-

**ARTICULO 86°: DERECHOS.** El personal comprendido en este Capítulo, tendrá los siguientes derechos, sujetos a las modalidades de su situación de revista:

1. RETRIBUCIONES:

- a) Sueldo o jornal o la retribución correspondiente que no podrá ser superior al que rija para el personal de planta permanente.
- b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente;
- c) Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.
- d) Las bonificaciones de carácter permanente o temporario que se instituyen para el personal con estabilidad y las que el Departamento Ejecutivo resuelva establecer.

2. COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las previsiones de la presente y las previstas por la ley 14.656.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.

El agente gozará de subsidios por cargas de familia y sus derecho-habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general

4. INDEMNIZACIONES:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

El trabajador percibirá indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las normas que en su consecuencia se dicten.

5.- LICENCIAS: Las licencias, con el contenido y el alcance previsto por el para el personal de la planta permanente se otorgarán:

- a) Por descanso anual;
- b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo;
- c) Atención de familiar enfermo;
- d) Por duelo familiar;
- e) Por matrimonio;
- f) Por nacimiento y/o adopción;
- g) Por pre-examen y examen;
- h) Por razones derivadas de casos de violencia de género;

El periodo de licencias será igual al establecido para los trabajadores de la Planta Permanente. En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación. Quedan excluidos del régimen de licencias, el personal contratado retribuido por hora o a destajo.-

6.- AGREMIACION Y ASOCIACION:

El trabajador tiene derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23551 o la que en el futuro la reemplace.

7.- RENUNCIA:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 110°.-

**ARTICULO 87°: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.** Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en este Capítulo serán las previstas en los artículos 25° y 26° del presente Estatuto.

**ARTICULO 88°: REGIMEN DISCIPLINARIO.** El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal transitorio de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión sin goce de haberes;
- d) Cesación de servicios.

Será de aplicación el procedimiento previsto para las sanciones que no requieren sumario previo. En estos casos, previo a la aplicación de la sanción se hará saber al agente la falta cometida, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en el plazo de cinco (5) días.

**ARTICULO 89°: BAJA.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal transitorio podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo.

**ARTICULO 90°:** Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.-

## CAPÍTULO II

### LOCACION DE SERVICIOS

**ARTICULO 91°:** El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes.

**ARTICULO 92°:** Establécese que no pueden efectuarse contrataciones para el desarrollo de actividades administrativas o de servicios generales mediante el régimen de contrataciones establecido por el presente Capítulo. Asimismo, estas contrataciones no podrán tener por objeto la cobertura de cargos o funciones propias de las unidades organizativas.

**ARTICULO 93°:** La relación entre el personal contratado y la Administración Municipal se rige exclusivamente por las cláusulas del contrato de locación de servicios que a tal efecto se celebre. El contrato deberá especificar:

- a) Los servicios a prestar;
- b) El plazo de duración;
- c) La retribución y su forma de pago;
- d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido.
- e) La constitución de domicilio en el Partido de Bolívar.

El personal sujeto al régimen de contrataciones carece de estabilidad y su contrato puede ser rescindido en cualquier momento.

El Departamento Ejecutivo, aprobará un modelo de contrato, pudiendo en cada caso incorporar cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propone.

**ARTICULO 94°:** Para aprobar la contratación se requerirá un informe del funcionario propiciante de jerarquía no inferior a Director que contenga:

- a) Las razones que aconsejan su realización.
- b) Los objetivos parciales y finales y/o productos que se procuran obtener o alcanzar.
- c) Un cronograma del programa de trabajo y los plazos estimados para su ejecución.

El informe con todos sus antecedentes serán conservados en la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTICULO 95°:** El funcionario propiciante de la contratación será responsable de su ejecución y del cumplimiento de los objetivos dentro de los plazos previstos, aprobando de corresponder los informes de avance y final y debiendo elevar a la



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Dirección de Recursos Humanos, el grado de cumplimiento de las metas propuestas y una evaluación de la labor cumplida por las personas contratadas.

**ARTÍCULO 96°:** Al personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios no le serán aplicables las disposiciones del Capítulo I.

**ARTÍCULO 97°:** Es facultad del Intendente o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en sus respectivas jurisdicciones, suscribir la contratación de personal previsto en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 98°:** La Ordenanza de Presupuesto fijará anualmente las partidas correspondientes que podrán ser afectadas a la contratación de personal bajo la modalidad de Locación de Servicios.

**ARTÍCULO 99°:** El Departamento Ejecutivo, podrá establecer otros suplementos que compensen a los contratados cuando la realización de acciones y tareas tuviere lugar a una distancia superior a 60 Km. de su lugar de residencia permanente.

### CAPITULO III

#### PERSONAL AD- HONOREM

**ARTÍCULO 100°:** El Departamento Ejecutivo podrá designar personal ad-honorem Profesional o Técnico, con título habilitante, para la prestación de servicios de asesoramiento, sin percepción de contraprestación alguna en concepto de retribución, salvo el derecho a que se le reintegren los gastos efectivamente ocasionados mediante las correspondientes rendiciones de cuentas, en los términos de las normas pertinentes en la materia, por el desempeño de las funciones encomendadas. El personal designado bajo esta modalidad se encontrará sujeto a la supervisión, control y dirección de la máxima autoridad del organismo o área correspondiente donde se desempeñe.

#### TITULO III

##### DE LAS JUNTAS

**ARTÍCULO 101°: JUNTA MÉDICA.** La misma se constituirá a los fines de analizar y emitir informes individuales ante los pedidos iniciados por agentes municipales que tengan por objeto acceder a una jubilación por incapacidad establecida en los términos de la ley 9650/80, o de oficio ante el llamado a Junta Médica que realice el Departamento Ejecutivo en todos aquellos casos en que se considere oportuno constituir dicha junta, aunque no se trate de los casos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, todo ello ajustándose a las pautas y mecanismos administrativos que en la presente se establecen.-

**ARTÍCULO 102°:** El agente municipal que se someta a Junta Médica podrá proponer la participación en la misma de su Médico de cabecera siempre que dicho agente público abone sus honorarios. El Médico que actúe bajo estas condiciones no será parte de la Junta y tampoco firmará los dictámenes. Su actuación se limitará a emitir las explicaciones que le sean requeridas por los profesionales que conforman la junta.-

**ARTÍCULO 103°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la conformación y funcionamiento de la Junta Médica.-

**ARTÍCULO 104°: JUNTA DE DISCIPLINA, ASCENSOS Y CALIFICACIONES.**

La Junta de Disciplina, Ascensos y Calificaciones estará integrada por tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes de la entidad gremial con mayor número de afiliados cotizantes a nivel municipal y un (1) representante de la entidad gremial que sigue en orden de cantidad de afiliados cotizantes. Los miembros de la Junta durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Cada miembro titular debe contar con su respectivo suplente.-

Los demás aspectos relativos a la conformación y funcionamiento, serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo.

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 105°: RESERVA DE FACULTADES.** Es facultad exclusiva del Estado Municipal, emergente de la Ley 14.656, organizar y dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines. En ejercicio de esas facultades, la Municipalidad de Bolívar, a través de sus órganos competentes planificará y ejecutará las metodologías y procedimientos que resulten necesarios para posibilitar el cumplimiento eficiente de sus servicios a la comunidad.

En este marco, se autoriza al Departamento Ejecutivo al dictado de Reglamentos Internos de Trabajo, que tengan por objeto regular por área o sección los requerimientos para la prestación de los distintos servicios públicos a cargo de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 106°: ESCALAFON.** El Convenio Colectivo de Trabajo aprobará y reglamentará los Agrupamientos, Escalafón y nóminas salariales para el personal de planta permanente con estabilidad, en el marco del Proceso de Negociación Colectiva instituido en la Sección II de la Ley 14.656.

**ARTÍCULO 107°: CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA.** El presente régimen será de aplicación supletoria para todo aquello que no estuviese previsto de una manera diferente en la Ley 10.471 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 108°: DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.** Se instituye como día del trabajador municipal del Partido de Bolívar, el 8 de noviembre de cada año.- Ese día resultara no laborable y en caso de recaer en día no hábil, se celebrará y guardará en el día inmediato hábil posterior, fecha en la cual los trabajadores municipales gozarán de asueto conforme a las modalidades que establezca el Departamento Ejecutivo a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos indispensables.-

**ARTÍCULO 109°: APLICACION SUPLETORIA.** Para todo cuanto no estuviere previsto en la presente Ordenanza, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Ley 10.430, sus modificatorias y los decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 110°: REGLAMENTACIÓN.** El Departamento Ejecutivo procederá a dictar la reglamentación de la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 111°: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** Facúltase a la Dirección de Recursos Humanos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

dependiente de la Secretaría Legal y Técnica para dictar las normas interpretativas y aclaratorias a que diera lugar la aplicación del presente régimen.

**ARTICULO 112°: COMISION NEGOCIADORA:** La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, se integrará en la forma establecida en los artículos 50° y 51° de la Ley 14.656.

La Comisión Negociadora podrá ser convocada por el Departamento Ejecutivo o las Asociaciones Sindicales, indistintamente.

La negativa de cualquiera de las organizaciones sindicales a integrar la Comisión Negociadora no impedirá la adopción de decisiones válidas en el seno de la misma, siempre que se encuentren representados la mayoría absoluta de los empleados involucrados en la negociación.

Las decisiones de la Comisión Negociadora que tengan implicancia económica- financiera requerirán la previa intervención de la Secretaría de Hacienda y Contaduría Municipal para evaluar la factibilidad de su implementación.

El Convenio Colectivo de Trabajo al igual que todo acuerdo que se arribe entre las partes deberá elevarse al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para su registro y publicación, conforme lo normado en el artículo 58° de la Ley 14.656 y su reglamentación.

Los acuerdos que se suscriban constarán en un acta que deberá contener:

- a) lugar y fecha de su celebración;
- b) individualización de las partes y sus representantes.
- c) el ámbito personal y territorial de aplicación;
- d) el período de vigencia;
- e) toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

**ARTICULO 113°: DEROGACIÓN.** Derógase toda Ordenanza o disposición reglamentaria que se oponga a la presente.

#### TITULO V

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 114°: SUPLEMENTO POR CAMBIO DE SITUACION ESCALAFONARIA:** El personal de planta permanente con estabilidad que sea re encasillado, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se determinará la función que pasa a desempeñar el agente en oportunidad de su encasillamiento, pasándose al Agrupamiento, Clase y Categoría correspondiente del Escalafón al que es incorporado.
- b) La remuneración de este personal como del que varía de categoría dentro de un mismo escalafón, no será nunca disminuido, aunque la retribución que perciba sea superior a la del cargo en el cual se lo reubica. En este supuesto la parte que exceda de la remuneración fijada por el escalafón y adicionales particulares, subsistirán como suplemento por cambio de situación escalafonaria.
- c) Asimismo las asignaciones devengadas de cualquier tipo de incremento y/o bonificación, no serán nunca disminuidas en este supuesto, la parte que exceda de estos adicionales fijada en el escalafón, subsistirán como suplemento por cambio de situación escalafonaria.
- d) Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan al agente por promoción o por cualquier otra causa, en cualquiera de los conceptos que integran sus remuneraciones, serán tomados del suplemento por cambio de situación escalafonaria hasta la extinción del mismo y en la proporción que en cada oportunidad se determine.

El escalafón vigente, como así también las normas particulares de aplicación en la materia, quedarán derogados, una vez producido el re encasillamiento de la totalidad del personal respectivo.

El reencasillamiento del personal deberá ser aprobado teniendo en cuenta las funciones que efectivamente ejerza, quedando los agentes exceptuados a ese efecto del cumplimiento de los requisitos de acceso a los distintos niveles y cargos.

**ARTICULO 115°: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. AUTORIZACIÓN.** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal fin se lo faculta a disponer la supresión, modificación y/o transferencia de cargos en la Planta Permanente con Estabilidad y Planta Temporaria, a disponer la transferencia de créditos y/o realizar ampliaciones presupuestarias para atender la Partida de Gastos en Personal.

**ARTICULO 116°: VIGENCIA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 117°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**8) EXP. N° 7375/18 (DE):** **Proy. Ord. convalidando convenios con estudiantes por utilización de residencias universitarias. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= ORDENANZA N° 2506/2018 =**

**ARTICULO 1°:** Convalídense los Convenios de Residencia Estudiantiles Universitarias suscriptos entre la Municipalidad de Bolívar y los Estudiantes, los cuales tienen por objeto la cesión a los alumnos de las Unidades de Vivienda N° 29 y N° 40 del Campus Universitario de Azul, ubicadas en Avda. Republica Italia N° 695 de la ciudad mencionada, que expresan: -----

**CONVENIO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES UNIVERSITARIAS.**



## H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de; Bolívar, a los 15 días del mes de Enero de 2018 entre la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, representada en este acto por su Intendente Municipal Interino Sr. MARCOS EMILIO PISAMO DNI N° 26.643.164, con domicilio en calle Av. Belgrano N° 11 de esa ciudad, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra los Sres. CRISTIAN MARCELO GONZÁLEZ, D.N.I. N°41.999.160, con domicilio en calle Prolongación Saez Peña N° 954 de la ciudad de Bolívar y BRAIAN HERNÁN DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 41.691.878, con domicilio en calle Laprida N° 341 de la ciudad de Bolívar, en adelante llamados "LOS ESTUDIANTES", acuerdan celebrar el presente convenio de residencias estudiantiles universitarias con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" cede a "LOS ESTUDIANTES" y estos reciben de conformidad, la Unidad de Vivienda N° 40 del Campus Universitario de Azul. ubicado en Calle Av. Chaves Norte N° 321, designado catastralmente como: Circunscripción 01; Sección H; Manzana 92; Parcela-0000.....- SEGUNDA: El plazo del presente convenio se pacta por el término de Doce (12) meses, contados a partir del día Dos de Enero de Dos Mil Dieciocho, venciendo en consecuencia el día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Dieciocho, dejándose constancia que dicho término sólo podrá ser prorrogado por "LA MUNICIPALIDAD", con el consentimiento de "LOS ESTUDIANTES", salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días

TERCERA: "LOS ESTUDIANTES" destinarán el inmueble exclusivamente para vivienda, no pudiéndose alterar su destino. El presente convenio es personal e intransferible. "LOS ESTUDIANTES" no podrán arrendar la unidad de vivienda, ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter. La transgresión de esta cláusula se considerará causal para interrumpir el presente convenio y exigir la inmediata restitución de la unidad de vivienda

CUARTA: "LOS ESTUDIANTES" deberán presentar cada cuatro (4) meses un certificado de alumno regular y/o analítico de la carrera expedido por autoridad competente de la universidad. El mismo deberá ser entregado a la Dirección de Educación de la Municipalidad de Bolívar.----- QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" se arroga la-facultad de realizar inspecciones en la unidad de vivienda, con el objeto de corroborar el estado de la misma.

SEXTA: "LOS ESTUDIANTES" serán los responsables de la conservación y mantenimiento de la unidad de vivienda, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias a esos fines.

SÉPTIMA: "LOS ESTUDIANTES" se comprometen a realizar las altas a su cargo y abonar los servicios de luz, agua y gas potable domiciliarios, y demás servicios que se contrate, haciéndose responsables ante las empresas proveedoras de los mismos.

OCTAVA: En caso de conflicto entre los ocupantes de la vivienda, se deberá buscar una solución alternativa al hecho que lo originó. En caso contrario se dejará sin efecto el presente convenio.----- NOVENA: En oportunidad que "LA MUNICIPALIDAD" entregue la tenencia del inmueble objeto del presente a "LOS ESTUDIANTES", las partes suscribirán el Acta de Ocupación respectiva.-----DECIMA: Las partes fijan sus domicilios especiales en los antes indicados donde serán válidas todas las notificaciones sometiéndose en cuanto a la interpretación de los términos de este convenio, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Azul, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte del suyo en el lugar y fecha indicado.

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de; Bolívar, a los 15 días del mes de Enero de 2018 entre la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, representada en este acto por su Intendente Municipal Interino Sr. MARCOS EMILIO PISAMO DNI N° 26.643.164, con domicilio en calle Av. Belgrano N° 11 de esa ciudad, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra las Sras. MORA CURTO, D.N.I. N°41.442.049, con domicilio en calle Viamonte N° 323 de la ciudad de Bolívar MARIA LUZ BENITEZ, D.N.I. N° 42.619.257, con domicilio en calle Lavalle N° 646 de la ciudad de Urdampilleta, y ROMINA NAHIR ARAUJO, D.N.I. N° 41.146.702 con domicilio en calle Colon N° 740 de la Ciudad de Bolívar, en adelante llamados "LOS ESTUDIANTES", acuerdan celebrar el presente convenio de residencias estudiantiles universitarias con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" cede a "LOS ESTUDIANTES" y estos reciben de conformidad, la Unidad de Vivienda N° 29 del Campus Universitario de Azul. ubicado en Calle Av. República Italia N° 695, designado catastralmente como: Circunscripción 01; Sección H; Manzana 92; Parcela-0000.....- SEGUNDA: El plazo del presente convenio se pacta por el término de Doce (12) meses, contados a partir del día Dos de Enero de Dos Mil Dieciocho, venciendo en consecuencia el día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Dieciocho, dejándose constancia que dicho término sólo podrá ser prorrogado por "LA MUNICIPALIDAD", con el



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

consentimiento de "LOS ESTUDIANTES", salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días

TERCERA: "LOS ESTUDIANTES" destinarán el inmueble exclusivamente para vivienda, no pudiéndose alterar su destino. El presente convenio es personal e intransferible. "LOS ESTUDIANTES" no podrán arrendar la unidad de vivienda, ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter. La transgresión de esta cláusula se considerará causal para interrumpir el presente convenio y exigir la inmediata restitución de la unidad de vivienda

CUARTA: "LOS ESTUDIANTES" deberán presentar cada cuatro (4) meses un certificado de alumno regular y/o analítico de la carrera expedido por autoridad competente de la universidad. El mismo deberá ser entregado a la Dirección de Educación de la Municipalidad de Bolívar.----- QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" se arroga la-facultad de realizar inspecciones en la unidad de vivienda, con el objeto de corroborar el estado de la misma.

SEXTA: "LOS ESTUDIANTES" serán los responsables de la conservación y mantenimiento de la unidad de vivienda, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias a esos fines.

SÉPTIMA: "LOS ESTUDIANTES" se comprometen a realizar las altas a su cargo y abonar los servicios de luz, agua y gas potable domiciliarios, y demás servicios que se contrate, haciéndose responsables ante las empresas proveedoras de los mismos.

OCTAVA: En caso de conflicto entre los ocupantes de la vivienda, se deberá buscar una solución alternativa al hecho que lo originó. En caso contrario se dejará sin efecto el presente convenio.----- NOVENA: En oportunidad que "LA MUNICIPALIDAD" entregue la tenencia del inmueble objeto del presente a "LOS ESTUDIANTES", las partes suscribirán el Acta de Ocupación respectiva.-----DECIMA: Las partes fijan sus domicilios especiales en los antes indicados donde serán válidas todas las notificaciones sometiéndose en cuanto a la interpretación de los términos de este convenio, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Azul, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte del suyo en el lugar y fecha indicado.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**9) EXP. N° 7398/18 (PJ): **Proy. Ord. reglamentando instalación de antenas. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----**

**= ORDENANZA N° 2507/2018 =**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de la factibilidad y posterior habilitación y registración de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas, de tal forma de posibilitar que el partido de Bolívar pueda contar a la brevedad con la prestación de servicios para toda la población.

**ARTICULO 2º:** Esta Ordenanza unifica y sistematiza las diversas normas existentes referidas a la regulación de la instalación de las estructuras soporte de antenas para la prestación de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, en cualquiera de sus distintas tipologías instaladas o a instalarse, así como toda obra civil asociada al equipamiento complementario y de conexión ubicados dentro de la jurisdicción municipal, excluyendo la regulación de las antenas emisoras de radiofrecuencias por ser competencia exclusiva federal.

**ARTICULO 3º:** La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todos los Propietarios de Estructuras Soporte (PES), que instalen o tengan instaladas estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones y a sus infraestructuras asociadas.

**ARTICULO 4º:** Se define como Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones y sus Infraestructuras Asociadas a toda torre, mono poste, pedestal o mástil montado sobre terreno natural; o bien fijado sobre edificaciones existentes, o acoplado sobre columnas soporte en la vía pública y/o cualquier otro tipo de instalaciones, que constituyen la infraestructura necesaria para soportar antenas utilizadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones.

**ARTICULO 5º:** Toda radicación de estructura soporte de antenas para servicio de telecomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas que se efectúe en el partido de Bolívar queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º:** Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Defensa Civil. Asimismo, quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD) y las estructuras soportes de antenas preexistentes a la privatización de ENTEL.

**ARTICULO 7º:** Se establece como Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo a través de la Dirección de Planeamiento Municipal. Facúltese a la Dirección de Planeamiento Urbano par que, junto con la Dirección de Medio ambiente Municipal, efectúen de manera previa a la aplicación de la presente, la zonificación que resulte más conveniente, con el fin de establecer los diferentes sectores aptos y no aptos para la instalación de antenas y estructuras soporte.

**ARTICULO 8º:** Créase un Registro Único de Propietarios de Estructuras Soporte (PES) en la órbita de la Autoridad de Aplicación.

Los PES deberán entregar la siguiente documentación:

- Estatuto Social
- Licencia de Operador de Servicio de Telecomunicaciones, en el supuesto que se trate de un Operador de Servicios de Telecomunicaciones (OST)
- Constancia de CUIT
- Acreditación de la personería de los firmantes
- Constitución del domicilio legal
- Notificación de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico
- Listado de instalaciones existentes en el partido de Bolívar al momento de la inscripción en el Registro Único.
- Cumplir con los requisitos y tributos exigidos por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**ARTICULO 9º:** La autoridad de aplicación determinará en la reglamentación a dictarse el plazo máximo dentro del cual los PES establecidos al momento de la sanción de esta Ordenanza deberán cumplir con lo estipulado en el artículo precedente.

#### **ARTICULO 10º: PROCEDIMIENTO**

Se establece el siguiente procedimiento administrativo para la tramitación de las distintas etapas, para la aprobación de instalación de Infraestructura de Soporte de Antenas y equipamiento asociado, de acuerdo a los parámetros urbanísticos para la instalación que determine la reglamentación.

Certificado de Factibilidad de Instalación

Permiso de Construcción

Habilitación Municipal

#### **ARTICULO 11º: CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN.**

Se establecen los requisitos que deben presentar todos los interesados en construir una infraestructura soporte de antenas y equipamiento asociado de telecomunicaciones.

- Ubicación de la futura estructura, coordenadas geográficas y/o nomenclatura catastral.
- Datos del propietario de la estructura soporte.
- Tipología a emplear, altura necesaria de instalación y croquis de implantación.

En caso de tratarse de estructuras a instalarse en dominio municipal, la factibilidad se considerará otorgada con la suscripción del correspondiente contrato de locación entre el Municipio y el interesado en instalar la infraestructura soporte de antenas.

El municipio evaluará la factibilidad en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la presentación del trámite. Superado dicho plazo sin comunicación en contrario, se considerará otorgada la factibilidad.

**ARTICULO 12º:** El inicio del trámite de factibilidad, facultará al solicitante para requerir el correspondiente suministro de energía eléctrica.

#### **ARTICULO 13º: PERMISO DE CONSTRUCCION.**

Obtenida la factibilidad, el Propietario de la Estructura Soporte (PES) deberá presentar la siguiente documentación a fin de obtener el Permiso de Construcción:

- Datos del titular del inmueble. En caso de tratarse de estructuras a instalarse en dominio municipal, se presentará el correspondiente contrato de locación entre el Municipio y el interesado en instalar la infraestructura soporte de antenas.
- Escritura, contrato de locación, carta de aceptación o instrumento similar o Convenio de ocupación, o permiso de uso.
- Cómputo y presupuesto de obra.
- Constancia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- Constancia de Pago de los Derechos de Construcción de la Obra Civil.
- Copia del Certificado de Aprobación emitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) o de



cualquier otro organismo encargado de velar por la seguridad de la navegación aérea

- Declaración jurada ante ENACOM.
- Plano de construcción de las instalaciones previstas, civil y de electromecánica, detalles técnicos, cálculos y cualquier otro medio analógico y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Estudio de Impacto Ambiental.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación; y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa establecida en las Ordenanza Impositiva vigente al momento.

Los Permisos de Construcción serán válidos por el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de construcción otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se solicitará la correspondiente prórroga por una única vez.

**ARTICULO 14°: HABILITACIÓN MUNICIPAL.** Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, los PES, presentarán la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. La Autoridad de Aplicación requerirá al propietario de la instalación, la contratación de seguros que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones y su funcionamiento. El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará la HABILITACIÓN por escrito. La habilitación será válida mientras no se produzcan cambios materiales en la estructura, las cuales requerirán cumplir con lo dispuesto en el artículo 15° de la presente.

**ARTICULO 15°:** Para el supuesto que después del otorgamiento de la habilitación, se realicen modificaciones en la estructura soporte de antenas, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, el PES acompañarán a modo de declaración jurada y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el correspondiente informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto.

**ARTICULO 16°:** En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

**ARTICULO 17°:** Las empresas deberán propiciar que en el ejido urbano se instalen estructuras mimetizadas o de diseño, debiendo realizar el mayor de los esfuerzos tendientes a instalar las mismas, siempre que sea factible. Las empresas beneficiarias por el uso de las antenas en cualquier etapa de comunicación que hagan uso de la misma, ya sea en forma directa o por contratación vía terceros contratantes, son responsables de todas las obligaciones técnicas y económicas que establece la presente ordenanza. En los permisos de habilitación municipal deberá constar impreso este artículo.

**ARTICULO 18°:** Previa a la instalación de nuevas estructuras de soporte de antenas, se deberán estudiar otras alternativas para su colocación en infraestructuras ya existentes, tales como silos, depósitos de agua, postes de energía y otras construcciones de altura elevada.

**ARTICULO 19°:** Las instalaciones existentes que cuenten con habilitación municipal permanecerán vigentes.

**ARTICULO 20°:** Las empresas prestadoras de servicio deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz y 300 GHz, de acuerdo a lo establecido en el la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación. Toda instalación generadora de radiaciones electromagnéticas deberá contar con mediciones de nivel de densidad de potencia de emisión a la población. Las mismas serán solicitadas por la Autoridad de Aplicación al organismo nacional de control o al organismo provincial competente.

**ARTICULO 21°:** La autoridad de aplicación, podrá dictar las normas reglamentarias y las especificaciones técnicas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de la presente, así como su adaptación progresiva a los avances tecnológicos en la materia.

#### **DE LOS INCUMPLIMIENTOS**

**ARTICULO 22°:** Todo permisionario de una antena, está obligado a su costo y cargo, a conservar y mantener la estructura de soporte y antena, y al desmantelamiento de la misma, cuando ésta deje de cumplir su función para la que fue instalada o se le revoque el permiso o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado. Todo permisionario que utilice una estructura soporte de antena para la prestación de servicios de telecomunicaciones está obligado a brindar co-ubicación a otras empresas prestadoras de servicios en la medida que sea técnicamente factible. El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, previa intimación por parte de la Municipalidad, autorizará a ésta a disponer el retiro de dichas instalaciones a costo y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación por parte del Juzgado de Faltas, como autoridad competente primaria, de las sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**ARTICULO 23°:** El Departamento Ejecutivo procederá a informar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) respecto de las denuncias por incumplimientos por exceso en el límite de radiación, quien tomará la debida intervención.

**ARTICULO 24°:** Cuando se registren deficiencias técnicas relacionadas con la infraestructura de apoyo de las antenas que puedan conducir a generar condiciones de riesgo para la salud y seguridad de las personas, se intimará a su regularización.

**ARTICULO 25°:** Si persistiera en su conducta infractora, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a dejar sin efecto la Factibilidad oportunamente otorgada, asumiendo la obligación de adoptar las medidas conducentes para hacer efectiva la caducidad del Permiso, pudiendo requerir la colaboración de los organismos que correspondan y/o la vía judicial si fuere pertinente.

**ARTICULO 26°:** Los responsables de las estructuras y antenas instaladas con o sin permiso municipal, que no puedan cumplir con las pautas de localización establecidas en esta Ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las condiciones establecidas en esta norma, deberán proceder a su readecuación o relocalización dentro del plazo máximo que fije el Departamento Ejecutivo. Vencido el plazo, el que operará por el solo transcurso del tiempo, sin que se hubieren completado los recaudos exigidos por las disposiciones de la presente norma, deberá proceder al retiro de la totalidad de las instalaciones, pudiendo hacerlo el Municipio en caso de incumplimiento, a costo y cargo del permissionario.

**ARTICULO 27°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**10) EXP. N° 7406/18 (CAMBIEMOS): Minuta solicitando al DE ejecución de la obra de extensión de la red domiciliaria de gas en Barrio Colombo. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= RESOLUCION N° 61/2018 =**

**ARTICULO 1°:** Dirigirse al Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano, para que a través de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, proceda a la ejecución de la obra de extensión de la red domiciliaria de gas natural barrio Colombo, sobre la calle Cacique Catriel entre las calles De Lucia y Los Ceibos, donde se necesitan 105 metros de caño de 53 mm.

**ARTICULO 2°:** Proceda a evaluarse otras obras similares a fin de ejecutarlas y brindar servicio a la comunidad.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**11) EXP. N° 7429/18 (CAMBIEMOS): Minuta solicitando al DE provisión de gas natural al barrio Club Argentino. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= RESOLUCION N° 62/2018 =**

**ARTICULO 1°:** Solicitar al intendente municipal Sr. Marcos Pisano, que a través de las áreas que corresponda, arbitre los medios necesarios con el fin de proveer de red de gas natural al Barrio Club Argentino.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**12) EXP. N° 7440/18 (P.J): Decreto declarando Personalidad Destacada en el deporte, a ENZO STAMPONE. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**VISTO:** La destacada trayectoria deportiva desarrollada por el joven bolivarenses Enzo Stampone, integrante de la Selección Nacional que obtuvo el Sub Campeonato Mundial de Fútbol para Personas con Discapacidad Intelectual, disputado en Suecia; y **CONSIDERANDO:**

Que el Seleccionado Argentino de Fútbol para Personas con Discapacidad Intelectual, que es conocido popularmente como *LOS HALCONES*, participó en Suecia del Campeonato Mundial de fútbol 11 que se desarrolló del 3 al 19 de agosto de 2018. Que el equipo argentino -que venía de conquistar la Copa América en Chile, quedando en primer lugar a nivel América- obtuvo el segundo puesto en Suecia 2018, consagrándose Subcampeón Mundial, galardón que vino a coronar una exitosa carrera que ha ubicado a este plantel entre los mejores equipos del mundo en esta disciplina. Que como bolivarenses tenemos el orgullo de contar con un representante en esta destacada Selección Nacional, nucleada en la Federación Argentina de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual (FADDIM). Que *ENZO STAMPONE*, el volante que vistió los colores de la Selección Argentina, obteniendo la medalla de Subcampeón Mundial, es un joven deportista de 19 años, que a



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

pesar de su corta edad tiene una extensa actuación deportiva en nuestra ciudad. Que desde pequeño se destacó en fútbol reducido, ha tenido amplia participación en distintas ediciones del Torneo de los Barrios, en el C.E.F. N.º 5, la escuela de Educación especial 501, en los Torneos organizados por la Provincia de Buenos Aires y en el Club Empleados de Comercio. Que su inclusión en la Selección Nacional fue fruto de su dedicación, esfuerzo y destacadas condiciones naturales, sumado al apoyo del Área de Paradeportes de la Municipalidad de Bolívar.

Que ingresó a la Selección mayor como suplente, pero muy pronto por su excelente desempeño, su responsabilidad y plena dedicación en cada una de las exigentes instancias de entrenamiento y capacitación, pasó a revistar como titular. Que en el Campeonato Mundial- donde el plantel argentino superó a Francia, Suecia, Sudáfrica, Alemania y cayó ante Arabia Saudita, equipo ganador de los últimos cuatro mundiales- el futbolista bolivarense quedó 3º en el ranking de goleadores. Que previo a su arribo a Bolívar, Enzo junto a todo el plantel Subcampeón fue recibido en la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) por su presidente, Claudio Tapia. Y en nuestra ciudad el joven deportista tuvo un cálido recibimiento por parte del Intendente Municipal, Marcos Pisano, familiares y amigos. Que *ENZO STAMPONE* es un ejemplo de superación y de amor al deporte; gracias a su esfuerzo personal, a su actitud positiva, a su integración en la comunidad ha podido superar exitosamente todos los obstáculos y limitaciones. Que este Bloque Legislativo quiere expresar su beneplácito ante la obtención del Subcampeonato Mundial de Fútbol para personas con Discapacidad Intelectual por *LOS HALCONES* y felicitar al deportista bolivarense *ENZO STAMPONE* por haber sido parte de este éxito deportivo.

Que consideramos pertinente otorgar la distinción establecida en el artículo 4º del Decreto 27/2008: "*Personalidad Destacada*", en este caso en el ámbito del deporte.

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

**= RESOLUCION N° 63/2018 =**

**ARTICULO 1º:** Declárase "*PERSONALIDAD DESTACADA EN EL DEPORTE*" al deportista bolivarense *ENZO STAMPONE*, integrante del Seleccionado Argentino de Fútbol para Personas con Discapacidad Intelectual, que se coronó Subcampeón en la Copa Mundial de esta disciplina, certamen realizado en Suecia del 3 al 19 de agosto de 2018.

**ARTICULO 2º:** Procédase a hacer entrega de la distinción en acto organizado a tal fin, con la presencia de los integrantes de los Bloques Legislativos que integran este H.C.D. y apertura comunitaria.

**ARTICULO 3º:** Remítase al interesado copia del presente decreto, con transcripción de Vistos y Considerandos.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**13) EXP. N° 7442/18 (CAMBIEMOS): Minuta solicitando al DE informe estado de avance de obra, de la ampliación de la Avda. Mariano Unzué. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= RESOLUCION N° 64/2018 =**

**ARTICULO 1º:** Dirigirse al intendente municipal Marcos Pisano para que por medio del área que corresponda informe el estado de avance de la obra de repavimentación y ensanchamiento de la avenida Mariano Unzué, como así también el nombre de la empresa constructora encargada de la misma.

**ARTICULO 2º:** Dirigirse al intendente municipal Marcos Pisano para que por medio del área que corresponda informe quién es el profesional responsable a cargo; como así también de qué manera se han previstos los desagües o canalizaciones laterales de la misma.

**ARTICULO 3º:** Dirigirse al intendente municipal Marcos Pisano para que por medio del área que corresponda informe motivos por los cuales se inició la obra en "sentido contrario" o sea del sector NordEste hacia el SudOeste y no se continuó desde la pavimentación existente.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**14) EXP. N° 7443/18 (CAMBIEMOS): Minuta solicitando al DE diversas obras en el barrio María del Carmen Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= RESOLUCION N° 65/2018 =**

**ARTICULO 1º:** Solicitar al intendente municipal Sr. Marcos Pisano, que a través de las áreas que



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

corresponda, proceda a la reparación, nivelación, cuneteo, y colocación de reductores de velocidad en la calle José Castilla, que da acceso al Barrio María del Carmen.

**ARTICULO 2º:** Solicitar al intendente municipal Sr. Marcos Pisano, que gestione la adquisición de luminarias en el marco de un plan de alumbrado público para el Barrio María del Carmen.

**ARTICULO 3º:** Solicitar al intendente municipal Sr. Marcos Pisano, la colocación de contenedores para la recolección de residuos en el Barrio María del Carmen.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**15) EXP. N° 7444/18 (P.J): Minuta rechazando la medida de suspender la cuarta dosis de la vacuna contra la meningitis. Con despacho favorable el Bloque CAMBIEMOS emitirá despacho en el Recinto. La Concejal PATTI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= RESOLUCION N° 69/2018 =**

**ARTICULO 1º:** El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Bolívar manifiesta su rechazo a la medida adoptada por el Ministerio de Salud de la Nación de suspender del Calendario Nacional de Vacunación la cuarta dosis de la vacuna contra la meningitis lo que significa un retroceso para la salud pública.

**ARTICULO 2º:** Envíese copia de la presente al Ministerio de Salud de la Nación y/o al que correspondiere, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**16) EXP. N° 7446/18 (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a transmisión de dominio de inmueble a favor de la Sra. Norma Esther López. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= ORDENANZA N° 2508/2018 =**

**ARTICULO 1º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo, en los términos de la Ordenanza 2312/2014, "Programa de Regularización de Inmuebles de Dominio Privado Municipal" y del artículo 56 del Dec. Ley 6769/58 y modificatorias, a realizar la trasmisión de dominio del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I; Sección A; Manzana 49; Parcela 4; Matricula: 10.852 del Partido de Bolívar a favor de la Sra. López Norma Esther, 12.716.530.

**ARTICULO 2º:** La transmisión del inmueble citado en el artículo 1º se realizará a título Gratuito.

**ARTICULO 3º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios que posibiliten la transferencia del inmueble detallado en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 4º:** La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante la Escribanía General de Gobierno.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**17) EXP. N°7362/18: (DE): Proy. Ord. convalidando contrato locación de servicios con firma Elinpar S.A. para servicio de estacionamiento medido. Con despacho favorable el Bloque CAMBIEMOS emitirá despacho en el Recinto. La Concejal PATTI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= ORDENANZA N° 2512/2018 =**

**ARTICULO 1º:** Convalidase en los términos del artículo 273º del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 26 de Diciembre de 2017, entre la Municipalidad de Bolívar y la firma Elinpar S.A, para la provisión del equipamiento de HW y el Software para la Gestión del Servicio de Estacionamiento Medido denominado Elinpar, que expresa: -----

CONTRATO.

Entre la Municipalidad de Bolívar con domicilio legal en Av. Belgrano N° 11, representada en este «icio por el señor Intendente Interino Sr. Marcos Emilio Pisano, D.N.I 26.643.164, en adelante denominada la "Locataria" por una parte, y, por la otra ELINPAR S.A., con domicilio en Pasaje Enrique Santos Discepolo N° 1859 -piso 6º- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado Sr. Rubén Waynsztko,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

DNI: 4.535.947, en adelante denominada la "Locadora", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO**

La **Locadora** proveerá a la Locataria, en el formato de Prestación de Servicio, el equipamiento de HW y el Software para la Gestión de servicio de Estacionamiento Medido denominado Elinpark . El servicio prestado por la Locadora implicará la implementación del Sistema de Estacionamiento Medido para la gestión por parte de la **Locataria** en la Ciudad de Bolívar en general y, en particular, en el sector delimitado del ejido urbano, que fuera determinado por la Locataria en su carácter de operadora del sistema.

**SEGUNDA: SERVICIOS - ÁMBITO TERRITORIAL**

El servicio estipulado como objeto del presente consistirá en la realización de las tareas que seguidamente se enumeran, entendiéndose tal enumeración como taxativa y por las que la Locadora será responsable en el marco del presente contrato:

- Instalación de Terminales de Autoservicio para Estacionamiento Medido (TASEM) en los puntos de venta que la Locataria apruebe para el acceso de usuarios con tarjetas de RFID de conformidad con las cantidades definidas en el Anexo II que firmado por las partes se considera integrante del presente contrato
- Instalación de la aplicación WEB para la gestión del servicio por parte de la **Locataria** en el sitio que esta decida.

Integración, si se requiriera, con el Sistema de la Municipalidad que la **Locataria** solicitara.

La aplicación específica (componentes de software) para las TASEM que se instalen.

. Provisión de terminales de control para los Inspectores que operarán el sistema, de acuerdo a lo que se especifica en el Anexo II

- Provisión a la Locataria de los medios de pago y/o crédito que se determinen para la operación del Servicio: tarjetas RFID, tarjetas impresas, sistema virtual de carga de crédito, para la venta de los mismos por parte de Locataria y que esta proveerá a los comercios.

- Quedarán a cargo de la Locataria las tareas de preparación de la Sala de Control de los ambientes de hardware y software necesarios para la instalación de las aplicaciones desarrolladas en virtud de los ítems precedentes.

**TERCERA: ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONTRAPRESTACION**

Superado el número de 2000 tarjetas RFID, Elinpar las proveerá a pedido a un costo equivalente a 1 U\$S (un dólar) tomado al cambio oficial. Posteriormente, la **Locataria** comprará en forma periódica a la **Locadora** los medios de pago impresos o virtuales necesarios o los requerimientos de tarjetas de RFID, para la reposición del inventario que obra en poder de la Locataria para abastecer a los agentes de venta/comercios. Dicho requerimiento deberá ser realizado como mínimo en forma mensual, debiendo la **Locataria** formular sus requerimientos con una antelación no inferior de quince (15) días hábiles de la entrega en cuestión. Dicho plazo, es a la vez, el plazo máximo en que la **Locadora** deberá cumplimentar la provisión de los medios de pago que se requieran.

En forma simultánea a cada requerimiento, la **Locataria** deberá acreditar el pago de los lotes de medios de pago requeridos (tarjetas o módulos de carga virtual), mediante el respectivo depósito bancario en la cuenta de la **Locadora** que seguidamente se individualiza: Banco Galicia, Cuenta Corriente Nro. 0010544-6 129-1, CBU 0070129320000010544619 de la C.A.B.A. El plazo de entrega de los medios de pago solicitados se cuenta a partir del momento que se encuentre acreditado en la cuenta de la Locadora el monto de crédito solicitado. Como contraprestación por los servicios objeto del presente, la Locadora percibirá los montos que se detallan: en el Anexo I del presente contrato La **Locataria** y la **Locadora** trabajarán en conjunto para la determinación de los PDV (agentes de venta/comercios) que se ocuparán de la venta de medios de pago y que también podrán actuar como puntos de cobranza de Multas por estacionamiento, si así lo dispusiera la **Locataria**.

**CUARTA: MODALIDADES DEL SISTEMA DE " ESTACIONAMIENTO**

Una vez implementado el sistema de estacionamiento medido por la **Locadora**, la **operación del mismo por parte de la Locataria** estará sujeta a las modalidades que seguidamente se establecen:

■ **4.1. Comercialización a cargo de la Locataria:**

(i) La **Locataria** recibirá los medios de pago que acuerden, de parte de la **Locadora**, abonándole la contraprestación correspondiente por la provisión del servicio de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente y en el Anexo I.

(ii) La Locataria distribuirá los medios de pago adquiridos en los PDV designados. Estos puntos de venta podran serán definidos a criterio de la Locataria

(iii) La **Locataria** podrá **acceder** al sistema en todo momento y desde cualquier lugar, para compulsar el comportamiento del sistema y datos históricos de uso a lo largo del tiempo pudiendo analizar tendencias en el uso del servicio.



#### 4.2. Usuario del Sistema:

(i) El usuario del sistema (automovilista) podrá acceder para adquisición de medios de pago que se ofrezcan, a través de los PDV's habilitados pudiendo hacer uso de las diferentes formas de estacionamiento que se ofrezcan: para usuarios frecuentes utilizando tarjetas RFID, o por celular por medio de SMS o aplicación Java, o para ventas puntuales por medio de acceso a los puntos de venta equipados con terminales o mediante la compra de tarjetas de uso puntual.

(II) En el caso de disponer de tarjetas RFID para lo cual la tarjeta deberá disponer de crédito el usuario/automovilista lo hará acercándose a los locales que dispongan de terminales TASEM.

(III) El sistema permitirá el pago por abono mensual con un costo equivalente a 125 hs mensuales, pudiendo el automovilista estacionar en cualquier lugar de la zona de estacionamiento sin necesidad de registrar ubicación. El abono será por pago **mensual adelantado** en el edificio de la Municipalidad o donde esta designe. El vehículo será único y se deberán registrar sus datos en el Municipio. Esta facilidad quedará limitada en el caso que el Municipio decidiera limitar la cantidad de horas permitidas para el estacionamiento en alguna zona, favoreciendo la rotación vehicular.

(IV) En el caso de usuarios por medio de celular, podrá hacerlo de acuerdo al dispositivo que dispongan por SMS o por aplicación Java, Android, etc. En todos los casos deberá contar con crédito en su cuenta de Estacionamiento.

(v) En el caso de ser usuario eventual podrá hacerlo acercándose a los PDV's que se indiquen para la compra en forma virtual de horas de estacionamiento o adquiriendo tarjetas impresas. En el caso que utilice tarjeta de uso único, deberá dejar la tarjeta en el interior del vehículo en lugar visible desde el exterior.

(vi) Pasado el plazo de estacionamiento que haya contratado y si no hubiera extendido el mismo, podría ser pasible a la multa que correspondiera. De igual manera los usuarios estacionados en las áreas de estacionamiento Controlado que no hubieran pagado por algún medio el estacionamiento también serán pasibles de multa.

(vii) De realizarse un estacionamiento por más de una hora utilizando tarjetas RFID o por celular (por medio de SMS o aplicación Java), el cobro será fraccionado por minuto.

Para ventas puntuales por medio de acceso a los puntos de venta equipados con terminales, luego de la primera hora el fraccionamiento será cada media hora.

#### 4.3. Asistente (Inspector) en la Vía Pública (Municipio):

(i) **La Locataria**, deberá asignar Asistentes/Inspectores, que recorran la zona de estacionamiento. Estos harán el control por medio de la Terminal que les entregara la **Locadora**. Estos Asistentes, llegado el caso podrían cumplir la función de venta de medios de pago de estacionamiento en zonas a determinar

(II) La terminal que se les asigne a los Asistentes estará geo-posicionada y se podrá ver desde el *Panel de Control* en el Municipio el movimiento de los mismos. Asimismo el Asistente/Inspector dispondrá desde la *misma* información acerca de los vehículos estacionados en las zonas permitidas. En el caso de que un vehículo no se encontrara registrado, el Asistente/Inspector, ingresará los datos de dominio y verificará si se encuentra exceptuado, dispone de pago mensual u otra forma de pase que lo habilite para estacionar en la zona. En el caso de no estar encuadrado dentro de alguna de las alternativas antes mencionadas, se entenderá que el estacionamiento pudiera estar vencido o no pago, por lo que el inspector procederá a labrar la infracción correspondiente. En el caso que hubiera estacionado por SMS o aplicación Java, RFID u otra y no tuviera saldo suficiente, el sistema podrá aceptar el estacionamiento hasta un número de horas determinado, los que luego serán compensados cuando el automovilista vuelva a comprar crédito.

(iii) En el caso que el vehículo tenga una tarjeta para uso puntual, el Inspector cargará los datos del dominio y calle/altura en su terminal con la hora de vencimiento de la tarjeta de estacionamiento, Los vehículos estacionados y registrados por celular no precisan de ese registro.

(iv) Si el vehículo estacionado hubiera sido relevado en recorridos, anteriores, el Asistente no deberá realizar ninguna actividad.

(v) Si el automóvil tuviera reportada una notificación de infracción, y el automovilista, en el lapso comprendido entre dos rondas hubiera realizado el pago del estacionamiento, se cancela la notificación y se registra el estacionamiento. Este punto aplica solo a los casos en que el Municipio lo autorice fehacientemente.

(vi) SI el Asistente observara un incidente en la vía pública, podrá notificarlo al Sistema Central por medio de la terminal que dispone

#### 4.4. Controlador en Sistema Central (Municipio):

(i) El Municipio deberá asignar un Controlador/a en el Sistema Central que, en tiempo real, observará en un mapa los diferentes eventos que fueran informados por los Inspectores en la Vía Pública.

(ii) El Controlador podrá disponer de los reportes de actividad por hora, día mes, por zona, por calle, historial de actividad de Dominios, etc. a los efectos de marcar tendencias.



(iii) El Municipio podrá modificar los valores de estacionamiento por hora/mes y el horario de estacionamiento en las zonas.

(iv) En caso de que el Municipio disponga de informaciones acerca de dominios, las mismas podrán ser cruzadas con la información existente del Sistema de Estacionamiento, para la verificación y control de automóviles con pedido de secuestro.

(v) El Asistente/Inspector podrá imprimir las infracciones o incluso informar las infracciones al Tribunal de Faltas (o su equivalente) en forma online.

(vi) El Controlador podrá activar zonas (previamente creadas) para cobrar estacionamientos eventuales, para el caso de festivales, eventos, etc. Estas zonas podrán tener tarifas específicas configurables,

(vii) El sistema permitirá dar de alta/baja ó modificar información de vecinos frentistas que vivan en el área de estacionamiento controlado, para brindarle un tratamiento especial. Se permitirá asociar a cada vecino/dominio, una cuadra dónde no se le cobrará o se le cobrará un arancel diferenciado por estacionamiento. En cualquier caso se aceptará solo un (1) vehículo/dominio por unidad funcional mediante la presentación de la documentación que lo acredite.

#### **4.5. Fase Posterior del Sistema:**

Luego de un período de ajuste inicial detallada en los incisos precedentes, y cuando los usuarios hayan incorporado el sistema, se irán agregando modos o facilidades de pago para estacionar.

#### **4.6. Facultad de Revisión y Control:**

La **LOCADORA** tendrá derecho de revisión y control, por sí o por terceros auditores, del Sistema de Estacionamiento, entendiéndose por esto a la constatación de que la ocupación real de estacionamientos mantenga correlación con la ocupación registrada en el sistema. A tales efectos dicha facultad incluirá la revisión de los lugares físicos destinados a los estacionamientos, como así también de sistemas, documentación y cualquier otra fuente sea o no esta de la **LOCATARIA** que se encuentre vinculada al objeto del presente, en tanto la precedente enumeración no debe entenderse como taxativa.

#### **4.7 Otras Modalidades**

En caso que durante la implementación del sistema las partes acuerden en implementar otras soluciones de pago, las modalidades correspondientes y sus remuneraciones deberán ser detalladas mediante acuerdo en Anexo "Otras Modalidades".

Como ejemplo de estas modalidades no previstas inicialmente tenemos: débito del uso del sistema al contribuyente en las boletas de Alumbrado, Barrido y Limpieza, recarga de saldo celular mediante tarjetas de crédito y/o débito. Estas modalidades son indicadas a título de ejemplo.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOCATARIA**

Como operadora del Sistema de Estacionamiento Medido, la **LOCATARIA** proveerá y será directamente responsable de:

- La provisión de papel para impresoras de Inspectores
- El atesoramiento de los medios de pago que se determinen (tarjetas, tarjetas de RFID, módulos de cargas virtuales) para ser distribuidas en los puntos de venta habilitados
- La distribución de los medios de pago en los distintos puntos de venta habilitados
- Los equipos portátiles y las TASEM que entrega la Locadora son provistos en "comodato". Por ello la Locataria deberá asegurarlos mediante póliza a satisfacción de la Locadora que la indique como beneficiaria, y deberá ser contratada en empresa de primera línea, y que cubra como mínimo robo, hurto y daños ocasionados por terceros. Los daños por el uso en normal en operación serán soportados por la Locadora. De existir daños no inherentes al funcionamiento, que no estuvieran previstos dentro seguro deberán ser cubiertos por la Locataria

- El Acceso WEB ADSL

- La instalación y mantenimiento de una (1) computadora con Browser
- La instalación y mantenimiento de una (1) Impresora y de los insumos para la misma
- El soporte y mantenimiento de la conectividad ADSL.

Asimismo, la Municipalidad/Locataria, deberá proveer y serán directamente responsables de: ^

- La definición del ámbito territorial en el que funcione el Sistema
- La determinación de los horarios y tarifas de cada zona y/o calle
- La señalización en las calles sobre la vigencia del Sistema (indicación de estacionamiento medido, códigos de las calles) etc.)
- Los Asistentes que recorrerán el área de estacionamiento en la vía pública
- El Controlador que monitoreará el funcionamiento en el Sistema Central
- La Identificación y/o vestimenta para los Asistentes en la vía pública



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- No contratar, durante la vigencia del presente contrato, otros servicios similares y a impedir por todos los medios a su alcance que otros servicios similares o competitivos, formales o informales, se puedan ofrecer en la vía pública.
- Garantizar a la Locadora el desarrollo normal y pacífico del servicio contratado evitando que los derechos de la Locadora bajo el presente contrato se vean perjudicados por competencia desleal, fraude, dolo, etc.
- . Propender al cumplimiento de las normativas de estacionamiento y al pago del mismo con un mínimo de incumplimiento por parte de los usuarios.

#### **SEXTA**

El Plazo de duración del presente contrato será de **tres (3) años** a partir de la firma del presente.

#### **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA LOCATARIA**

Ante el Incumplimiento, total o parcial, por parte de la **locataria** en el pago de la contraprestación establecida a favor, de la **Locadora**, ésta se verá eximida de entregar los medios de pago que le sean requeridas por aquella. Para el caso de incumplimiento de otras obligaciones a cargo de la **Locataria** que resulten esenciales a los fines del objeto del presente contrato, deberá la **Locadora** intimar fehacientemente a la **Locataria** al cumplimiento de la obligación de que se trate, por un plazo de quince (15) días, vencidos los cuales, de persistir el incumplimiento, el mismo facultará a la **Locadora** a considerar resuelto el presente contrato, por exclusiva responsabilidad de la **Locataria**, y a reclamar por los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiese generado.

#### **OCTAVA: CAUSALES DE RESCISIÓN POR LA LOCATARIA**

La **Locataria** podrá rescindir el presente contrato por las causales que seguidamente se enumeran:

- Por el no cumplimiento, total o parcial de la Locadora en la prestación de los servicios requeridos por la Locataria y/o de las obligaciones a su cargo que resulten esenciales a los fines del objeto del presente contrato. A tales efectos, deberá previamente la Locataria intimar fehacientemente a la Locadora al cumplimiento de la obligación de que se trate en un plazo de quince (15) días, vencidos los cuales, de persistir el incumplimiento, el mismo facultará a la Locataria a resolver unilateralmente el presente contrato de puro derecho y a reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento en cuestión pudiera ocasionarte.
- Por la liquidación de la sociedad comercial de la **Locadora**.
- Por la Inhabilidad, inhabilitación y/o cualquier otro impedimento para el ejercicio del comercio de la **Locadora**.
- Por la quiebra o concurso preventivo de la **Locadora**.

#### **NOVENA: IDONEIDAD**

La **Locadora** queda expresamente comprometida a utilizar toda su pericia, conocimientos y diligencia en el cumplimiento de los servicios, quedando prohibida la cesión de este contrato en todo o en parte, pues la **locataria** para la celebración del presente ha tendido especial atención en la experiencia, conocimiento e idoneidad de la **Locadora**. Asimismo queda pactado expresamente que la **Locadora** no podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato sin expresa y fehaciente conformidad de la **Locataria**.

#### **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan por sí y por el personal que eventualmente utilicen, a mantener absoluta reserva y a tratar en forma estrictamente confidencial y a no revelar a terceras personas ninguna información a la que hayan tenido acceso, tanto relativa a la otra parte como en general a todo lo relativo a la Implementación del sistema objeto del presente. El Incumplimiento de esta obligación implicará para la parte incumplidora la reparación Integral de los daños causados a la otra parte. La obligación contemplada en la presente cláusula permanecerá vigente aún luego de concluido el plazo de vigencia del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas y por un (1) año.

#### **DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. MARCAS Y PATENTES**

A todo evento las partes declaran recíprocamente conocer y aceptar que ni la incorporación del Sistema de Estacionamiento Medido denominado, Elinpark® a la Municipalidad de la Ciudad de Bolívar, ni los servicios prestados por el presente por la Locadora a la Locataria implican cesión de derechos ni participación alguna por cualquiera de las partes en los activos y resultados de la actividad de la otra. Asimismo, que el Sistema de Estacionamiento Medido denominado Elinpark®, su , propiedad y demás derechos que de aquellos se derivan son y continuarán siendo de propiedad exclusiva y excluyente de la Locadora. Asimismo, queda expresamente establecido que la Locadora es titular exclusiva y excluyente de la marca, derechos intelectuales y de patente del Sistema de Estacionamiento Medido denominado Elinpark® reconociendo la **Locataria** dicha propiedad intelectual, titularidad de marca y patente y demás derechos que recaen sobre tal bien por parte de la **Locadora**, por lo que entienden que el presente convenio no implica cesión de derechos alguna sobre aquellos. La Locadora podrá identificar su marca en las tarjetas de estacionamiento Elinpark®

#### **DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DE LA LOCATARIA Y/O DE LA MUNICIPALIDAD**



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

La **Locataria y/o la Municipalidad** contratará, a su cuenta y riesgo, el personal necesario para el cumplimiento de la actividad objeto de! presente. Es a cargo exclusivo de la Locataria y/o de la Municipalidad el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y beneficios de cualquier clase que se deban al aludido personal con motivo de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional y/o enfermedades inculpables, o derivado de obligaciones previsionales y/o de la relación laboral en general, por lo cual **la Locataria y/o la Municipalidad** liberan expresamente de cualquier responsabilidad a este respecto y se comprometen a pagar íntegramente, cualquier importe que debiese abonar la **Locadora** como consecuencia de cualquier reclamo, ya sea judicial, o administrativo, o de cualquier otra índole, fundado en supuestas obligaciones laborales y/o previsionales emanadas o conexas al servicio referido en este Contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA: ACTOS DE DEPENDIENTES**

La **Locataria** se hace responsable por toda sustracción, deterioro o daño ocasionado a bienes de la Locadora.

#### **DECIMA CUARTA: NATURALEZA JURÍDICA**

Este contrato se registrá por las normas de derecho público aplicables, y supletoriamente por las disposiciones del capítulo referido a las locaciones de servicio contenido en el Código Civil Argentino quedando prohibida la cesión en todo o en parte del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS ESPECIALES. COMPETENCIA**

Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento para todos tos efectos del presente contrato, sometiéndose en caso de conflicto a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial Azul y renunciando a cualquier fuero o. jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un soto efecto, en la ciudad de Bolívar, a los 26 días del mes de Diciembre de 2017.

#### ANEXO I »

#### **REMUNERACIÓN A PERCIBIR POR LA LOCADORA EN CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

. Se acuerda que la **Locadora** cobrará -desde el día de la firma del presente y hasta el día 28 de Febrero de 2018- la suma de Pesos Dos con 15/100 (\$2,15) por cada módulo equivalente a una^ hora de estacionamiento.

• A partir del día 01 de Marzo de 2018 la **Locadora** cobrará la suma de Pesos Tres con 80/100 (\$3,80) por cada módulo equivalente a una hora de estacionamiento. -

• Este valor será revisado entre las partes cada año y se ajustará porcentualmente en relación al aumento que experimente el precio de la hora de estacionamiento, el cual no podrá exceder del cincuenta (50%) del valor hora.- Es decir, que el valor será revisado el día 01 de Marzo de cada año, durante el plazo de duración del presente Contrato.-

• La **Locataria** solicitará, periódicamente a la **Locadora** la provisión de medios de pago, físicos y virtuales.

• La **Locatarla** solicitará dichos medios de pago en formato de horas, incluyendo, por ejemplo: recarga para celulares, recarga para tarjetas RFID, horas de estacionamiento puntual para los Puntos de Venta, horas equivalentes para el Pago Voluntario de Infracciones y horas para abonos mensuales.

• La **Locadora** facturará en el momento de la entrega de los medios de pago (físicos y virtuales) de la siguiente manera:

1.- Desde el día 26 de Diciembre de 2017 y hasta el día 28 de Febrero de 2018, la suma de Pesos Dos con 15/100 (\$2,15.-) por cada hora entregada. /

2 . Desde el día 01.de Marzo de 2018 y hasta el día 28 de Febrero de 2019 (momento en el cual el valor deberá ser reajusto, la suma de Pesos Tres con 80/100 (\$3,80) por cada hora entregada.-

. El costo del abono mensual será el equivalente a 125 (ciento veinticinco) horas de estacionamiento, percibiendo la **Locadora** el equivalente a la cantidad de horas del abono multiplicado por el valor de \$ 2,15 (Pesos Dos con 15/100) hasta el 28 de Febrero de 2018, y de \$3,80 (Pesos Tres con 80/100) a partir del 01 de Marzo de 2018.-

Se establece un valor mínimo dé facturación de Pesos Treinta mil con 00/100 (\$30.000,00).-

• Por cada infracción de pago Voluntario, la **Locadora** percibirá el valor que resulte de multiplicar el cantidad de horas que se establezca para la Infracción (Ej. 12 hs.), por el valor de \$2,15 (Pesos Dos con 15/100) hasta el 28 de Febrero de 2018, y de \$3,80 (Pesos Tres con 80/100) a partir del 01 de Marzo del mismo año. Esto será aplicable para todas aquellas infracciones que sean pagadas dentro del plazo establecido por el Municipio para esta modalidad de Pago Voluntario.

#### **Anexo II**

#### **Equipamiento a proveer al Municipio de Bolívar**

En cumplimiento con el presente Contrato de Prestación de Servicio, para el estacionamiento medido, la firma Elinpar S.A. proveerá el siguiente material:

1 Terminales TASEM para la captura de estacionamiento para usuarios 10



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Que dispongan de tarjetas RFID

2 Terminales para Inspectores	2
3 Impresoras BlueTooth para Inspectores	2
4 Provisión de tarjetas de 1 y 2 horas para usuarios eventuales Ver nota (1)	
5 Provisión de Licencias Elinpark® de uso en todos los equipos que se provean	

Notas

(1) Se proveerá la cantidad que el Municipio vaya solicitando de acuerdo al consumo.-

Superado el número de 2000 tarjetas provistas sin cargo, y en el caso que hiciera falta más, las subsiguientes tendrán un costo de 1 U\$S (un dólar) o su equivalente en pesos al cambio oficial de cada momento.

Las terminales que se instalan son adicionales a las ya instaladas y se proveen en la forma de Comodato por lo que deberán ser aseguradas a favor de Elinpar.

Todos los equipos que se provean serán soportados por el Dto. Técnico de Elinpar por cualquier defecto de funcionamiento.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**18) EXP. N° 7399/18 (CAMBIEMOS): Minuta solicitando al DE informes sobre la obra de cloacas en Urdampilleta. Con despacho favorable, el Bloque PJ emitirá despacho en el Recinto. El Concejal IBÁÑEZ:** Gracias Sr. Presidente. En virtud de este proyecto creo que vale la aclaración de algunos puntos, sobre todo en lo que se mencionan en vistos y considerandos, como así también en la resolución más allá de la postura que va a tomar este bloque, para votar este expediente. Creo que se falta a la verdad en parte de los considerandos, no hay que mentir cuando se presentan los proyectos, hay que informarse un poco y creo que para informarse están los registros del HCD. En el año 94 se gestionó en aquel entonces, en el ministerio de Obras Públicas de ese momento de la provincia de Buenos Aires, 31 obras de cloacas para 31 localidades de la provincia de Buenos Aires que tuvieran menos de 5 mil habitantes. Con mucho trabajo, y esfuerzo, se logró incluir a la localidad de Pirovano y Urdampilleta en ese momento. Tan es así que el convenio se firmó en este salón, acá al lado adonde estamos sesionando esta noche, donde vinieron representantes de los 31 municipios, y quienes tuvimos el orgullo de representar en ese momento a las localidades de Pirovano y Urdampilleta fueron los delegados de ese momento y me tocó como Concejal estar presente. Con mucho entusiasmo se trabajó, se llevó adelante la obra que era una obra que venía con un crédito del BID a pagar en cómodas cuotas, que después vamos a hacer un poco de mención a esta situación. Y la realidad que luego de aprobar y firmarse el convenio en el año 95 cambia la gestión política en el partido de Bolívar, asume el Dr. Juan Carlos Simón del radicalismo y empiezan las idas y vueltas con esta obra de cloacas en las dos localidades. Lamentablemente una decisión política errónea, equivocada, de no importarle las localidades de aquel momento al Intendente de turno Dr. Simón hizo que fuera el tiempo pasando, fuimos autores de varios proyectos, donde le reclamamos que se cumplieran los plazos para que esta obra fuera incluida y para que el BID diera el dinero para su realización. El tiempo pasó. Se decía desde el municipio, el secretario de Obras Públicas de aquel momento el arquitecto Luciano Carballo Laveglia manifestó en un montón de notas en el HCD en ese momento que esa obra se podía hacer con fondos municipales. Lamentablemente así se quiso hacer, se tomó en su momento un fondo que había de 800 mil pesos de una obra de gas, que le había quedado al municipio por una decisión del gobierno de la provincia de Buenos Aires. Se repartió en ese momento con el barrio de Villa Diamante y fueron alrededor de 300 mil pesos, pesos /dólares para la localidad de Pirovano, se tomaron prestados 200 mil pesos/dólares de la Cooperativa Eléctrica de Pirovano para hacer esa obra que nunca se terminó. Hoy Pirovano en el año 2018 no tiene el 100% de la obra de cloacas en su localidad. Y Urdampilleta no tiene nada, no tiene en su comienzo ninguna obra. Después con las diversas circunstancias climatológicas y muchos de estos distritos haber pasado por inundaciones, el caso más emblemático es Henderson, muchas localidades no tuvieron que pagar la obra de cloacas que en ese momento se habían conveniado para 31 localidades. Entonces decir que acá hay una deuda de la Democracia y de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

la dirigencia política es faltar a la verdad; hay una deuda de ciertos dirigentes que pertenecieron al radicalismo y que no quisieron tomar una obra. Entonces la realidad, lo que nos correspondió a partir del año 2011 hacernos cargo de la gestión municipal por medio del doctor Bucca fue empezar a trabajar para buscar y solucionar esta problemática. Primero dar una solución a la localidad de Urdampilleta porque es realmente importante que las comunidades tengan la obra de cloacas. Se fueron haciendo las diversas gestiones que continuo el Intendente Pisano, buscando el financiamiento a esta obra tan importante primero con recursos nacionales, y después también provinciales dado que del estado nacional no se financiaba el 100% de la obra, y por lo tanto era importante buscar en el estado provincial. No como en aquel momento cuando se dejó pasar la oportunidad donde estaba financiada toda la obra de cloacas y hoy la comunidad estaría disfrutando de esa obra. Pero echar las culpas a un Intendente cuando asume un gobierno nacional que cambia las políticas cambiarias, las políticas de la realidad económica, que una obra que sale “x” pesos se ve transformada a la realidad actual en los valores que cambian el dólar porque si la obra, las gestiones que hicieron en su momento el Intendente Bucca y luego el Intendente Pisano se hizo con un valor del dólar que rondaba entre 15 y 20 pesos y hoy tenemos el dólar a 40 pesos, indudablemente no vamos a lograr ninguna financiación y más aun no vamos a lograr pedirle como se le pide en este proyecto al estado municipal que se haga cargo de una obra de tal envergadura. Porque como todos sabemos también se ha echado mano, porque ya no se sabe a qué más echar mano y lo decía mi compañera de bancada la concejal Columbo cuando hablaba de las tarifas de energía eléctrica, ya no se sabe adonde echar mano en este gobierno nacional, adonde ajustar más. Entonces de parte del bloque Cambiemos culpar a la Municipalidad cuando ha presentado los proyectos correspondientes, cuando la semana pasada estuvo reunido el actual Intendente Pisano conjuntamente con funcionarios del DE para destrabar esta obra pero no hay fondos, eso es lo que transmiten los funcionarios del gobierno nacional, que no tienen fondos para hacer la obra y que a su vez no solamente no están los fondos, que las empresas proveedores de los elementos cotizan todo en dólar y tienen suspendida la mayoría de la entrega de elementos para estas obras tan importantes, llámese gran cantidad de obra que hay en nuestra ciudad y parte de obra que falta terminar que ha gestionado desde el año 2011 que asumimos esta gestión y que hemos pasado la mayoría de los convenios por este HCD, aprobados en su mayoría por unanimidad, el dinero venido y algo muy importante para destacar. Porque se deja entrever en las argumentaciones, uno ha venido escuchando, como un dejo de sospecha de corrupción. Cuando se para la obra pública allá por el 2015, y se deja hasta fines de 2016 principios del 2017 para que venga el dinero correspondiente, para las obras públicas que estaba debiendo porque había un montón de certificaciones presentadas que había puesto el dinero el estado municipal para ir terminando con algunas obras se hizo una auditoría a toda la obra pública de Bolívar, entonces colgarse de supuestas cuestiones irregulares es faltar a la verdad al vecino, presentarse en la comunidad de Urdampilleta con un proyecto copiado del presentado en los organismos del estado nacional y provincial, mintiéndole a la gente realmente es de una baja política muy importante. Porque si uno tiene intenciones de llegar a ocupar un cargo, hay que llegar ocupándolo con la verdad, con propuestas superadoras y con decir cómo se van a solucionar los problemas de los vecinos. Hoy tenemos que decirle a la gente de Urdampilleta que por las políticas que lleva adelante el gobierno de Cambiemos, que lleva la política económica que quiere favorecer a los grandes empresarios y quedar mejor con el FMI que quedar mejor con los vecinos de la comunidad de Urdampilleta, haciendo la obra de cloacas, es por eso que no tenemos la obra, por eso no hemos podido terminar en estos años de gestión con una obra tan importante, como tampoco lo vamos a poder hacer culminar con el 100% de la obra de cloacas de la localidad de Pirovano. Pero nosotros seguimos confiando y gestionando, pero si le pedimos a los funcionarios del estado provincial y nacional que dejen de ser empresarios y pasen a ser un poco funcionarios políticos y conozcan la realidad de los pueblos del interior del país, de la



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

provincia de Buenos Aires, de sus necesidades. Porque a esta gente que va a las localidades a vender humo, deberían por ahí consultar con sus pares políticos que ocupan cargos en el estado provincial, que son diputados como es el caso del Presidente de la Cámara de Diputados que sabe que esta realidad es la real, que no la diga es una cuestión de él porque no la va a reconocer públicamente pero esa es la cuestión fundamental. Para nada este bloque va a oponerse a este proyecto, le vamos a dar despacho favorable pero creo que hay que ser justo, hay que decir la verdad: acá no hay una deuda que tengamos nosotros, desde esta bancada, con la comunidad de Urdampilleta. Acá hay deuda de la UCR conjuntamente con Cambiemos por las políticas económicas que hacen que esta obra no se pueda terminar. Y también es importante cuando se presenta un proyecto, y se dice como acá que se adjunta copia del requerimiento del ingeniero Oscar Carnavuzzi subgerente técnico del ENHOSA presentarlo junto con el proyecto, porque tuvimos la deferencia y amabilidad, dada la buena convivencia que hay en la comisión de Obras Públicas, de tratar este proyecto sin los elementos que se decía que se adjuntaban. No hay que mentir y presentar un proyecto que se tienen elementos que después no se acercan a la comisión. Por lo tanto Sr. Presidente, tuvimos la amabilidad de tratarlo, de hacer los pedidos de informes al DE que no han sido aun contestados, pero esta resolución es un pedido de informes que deberá contestar el DE, pero nos parecía lógico como bloque y como concejales, sobre todo quien les habla que lleva unos cuantos años en este recinto, y que ha visto pasar infinidad de convenios, también en su oportunidad cuando Ud. fue Intendente tratamos algo que presentó Ud. para la obra de cloacas de Urdampilleta, lo recordará, lo tratamos con seriedad. Esto me parece que falta a la verdad en gran parte de los considerandos, pero creo que todos apuntamos a que se haga la obra de cloacas pero no mintiendo y no queriéndose colgar con un proyecto de obra que presentó el municipio. Gracias, el despacho es favorable.” ***Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:*** -----

**= RESOLUCION N° 66/2018 =**

**ARTICULO 1°:** Dirigirse al intendente Municipal Marcos Pisano para que por medio del área que corresponda, informe a este Cuerpo:

- 1- Qué proyecto ha decidido impulsar el Municipio teniendo en cuenta que tramitan proyectos técnicos similares con costos distintos en un expediente en Nación desde el 2016 y otro en Provincia desde el 2018.
- 2- Cuándo terminará la presentación de la documentación faltante del proyecto técnico de Nación, de acuerdo al requerimiento del Ingeniero Oscar Carnabucci de ENOHSA de fecha 15 de junio de 2018.
- 3- Cuál es la situación con respecto al título de propiedad del terreno donde se ejecutará la Planta, tal como le solicitan en el punto 2 del requerimiento de este mes.
- 4- Si el DEM está gestionando los certificados de vuelco intermedios de los efluentes tratados en la Planta tal como requiere ENOHSA en el punto 2.
- 5- Si se ha previsto algún tipo de estructura de financiamiento complementaria a lo que gestiona por Nación o Provincia.
- 6- Si se prevé proponer a la comunidad de Urdampilleta el pago de contribución a las mejoras por parte de los frentistas que reciban el servicio de red cloacal.
- 7- Si se prevé alguna asignación de partida presupuestaria en el Anteproyecto de Presupuesto 2019 que debería estar en elaboración por el área de Hacienda Municipal.
- 8- Si se prevé algún tipo de Fondo Solidario por contribución en general para esta obra, teniendo en cuenta que es una ciudad postergada en este servicio básico con respecto a Pirovano y San Carlos de Bolívar.
- 9- Si se ha considerado asignar en el 2018, 2019 y 2020 parte del Fondo Federal Solidario (Fondo Sojero) que llega al municipio para Infraestructura.
- 10- a) Cuál es la situación física actual del terreno donde se instalaría la planta actualmente.  
b) Qué tipo de movimientos de suelos, proyecto de lagunas o desarrollo existieron en gestiones



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

anteriores.

c) En qué situación de avances se encuentran esas obras.

d) Cómo impactan en disminución presupuestaria a este momento.

11- a) Con respecto al presupuesto informe si se encuentra previsto algún tipo de ajuste presupuestario.

b) Cuáles son los puntos que marcan la diferencia entre el costo de un proyecto técnico presentado en Nación y otro en la Provincia.

**ARTICULO 2°:** Dirigirse al intendente municipal Marcos Pisano, para que por medio del área que corresponda informe en detalles sobre los siguientes puntos previstos en el Presupuesto del proyecto que tramita en Nación:

1.- De dónde surgen los \$28.050.000 para rotura y reparación de pavimento.

2.- De dónde surgen los \$4.669.500 para rotura de veredas. Ambos del Presupuesto presentado, Rubro 1, punto 6.1 y punto 6.2.

3.- Si el DEM evaluó que los costos generados por estas roturas pueden ser financiados en el marco del convenio de pavimentación que financia la Provincia y que se encuentra en ejecución, abaratando por este solo Ítem más del 20% del costo del proyecto técnico presentado en ENOHSA.

4.- Si parte del costo de "instalaciones eléctricas" ("Provisión de 9 columnas con un brazo, artefacto con lámparas, etc."; "Pilar, tablero con interruptor, instalaciones e interconexiones de luminarias..."; "moto generador más cableado más tablero". "Provisión e instalación del tendido de red eléctrica hasta la planta depuradora en baja tensión; en postes de madera de 8 metros. de largo"); costos que ascienden a casi 6 millones de pesos y 4 % del proyecto; han sido hablados y analizados con la Cooperativa Eléctrica, evaluando la posibilidad de financiamiento por parte de esa entidad o en conjunto.

5.- Si se ha evaluado que parte de los costos de excavación para las lagunas y ejecución de terraplenes laterales se podría hacer con máquinas y cuadrillas por administración municipal, siendo que suma casi 7,4 millones de pesos, es decir más del 5% del costo del proyecto. (Correspondiente al Rubro 4, punto 10.1 y 10.2).

6.- Que explique cómo se van a gastar los \$4.080.000 que pide a Nación para caminos internos de la Planta Depuradora. (Coincide con el Rubro 4 punto 13.8 del presupuesto presentado en Nación y es casi el 3% de la obra).

7) Cómo se gastará \$ 1.384.800, para alambrado perimetral de la Planta Depuradora que solicitan a Nación. (Rubro 4, punto 13.4 del presupuesto presentado. Casi 1 %)

8) Si podría ser evitado el costo de forestación de \$158.200, solicitado en el Rubro 4, punto 13.7.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al intendente Marcos Pisano que informe si se ha recurrido a la Provincia por no coincidir con los costos del proyecto presentado por el ex intendente Bucca en Nación.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**19) EXP. N° 7400/18 (CAMBIEMOS):** *Proy. Ord. regulando aplicación de tatuajes. Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----*

**= ORDENANZA N° 2509/2018 =**

**ARTÍCULO 1°:** Quedarán sujeto a los términos establecidos por la presente Ordenanza aquellas personas que realicen actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes en el cuerpo humano, por medio de la inserción de pigmentos o tinturas de origen vegetal de modo hipodérmico mediante la utilización de agujas o cualquier otro instrumento que deje una marca indeleble; y/o la realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo humano con el propósito de colocar cualquier elemento u objeto decorativo, llamada genéricamente "body piercing".-

**ARTÍCULO 2°:** Toda persona y/o establecimiento que realice las actividades detalladas en el art. 1° de la presente Ordenanza como única actividad o como actividad complementaria de otras deberá inscribirse como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá un registro especial en el que dejará



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

constancia de toda persona y/o establecimiento que realice las actividades detalladas en el art. 2º de la presente Ordenanza como única actividad o como actividad complementaria de otras, con el objeto de garantizar el control y efectivo cumplimiento de la normativa aquí establecida.-

**ARTÍCULO 4º:** Las personas y/o establecimientos que realicen las actividades detalladas precedentemente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Sistema de provisión de agua bajo condiciones de potabilidad.-
- B) Baños con acceso para el cliente y para el tatuador o punzador en condiciones higiénicas y con aireación hacia el exterior.-
- C) Iluminación tipo "de día" tanto en el lugar de la práctica como en el lugar de los instrumentos.-
- D) Pisos y cielorrasos limpios y sanos, fáciles de limpiar.-
- E) La mesa de trabajo será de material lavable.-
- F) Todos los instrumentos se guardarán en envases cerrados de vidrio o plásticos, en un gabinete que se mantendrá en condiciones de higiene permanente.-
- G) Se realizará la esterilización de los instrumentos a través del sistema de autoclave u otro sistema autorizado.-
- H) EL esterilizador deberá ser controlado mensualmente.
- I) Las jeringas serán descartables y abiertas delante del cliente.-

**ARTÍCULO 5º:** No se tatuará a ninguna persona alcoholizada, y ni el cliente ni la persona o personas encargadas de realizar las prácticas mencionadas podrán, mientras se realiza la tarea, ingerir alcohol o fumar.-

**ARTÍCULO 6º:** Los tatuajes serán removidos únicamente por médicos matriculados.-

**ARTÍCULO 7º:** El área corporal a intervenir deberá lavarse con jabón desinfectante y agua tibia durante dos (2) minutos, y la aplicación de los pigmentos se realizará con instrumentos descartables.-

**ARTÍCULO 8º:** Todos los elementos descartables utilizados en la práctica del tatuaje o perforación serán eliminados como residuos patológicos.

**ARTÍCULO 9º:** Los titulares o encargados de los establecimientos dedicados a la práctica del tatuaje o "body piercing" deberán confeccionar una ficha por cada cliente, en donde quedará asentado su nombre completo y apellido, domicilio real, edad y firma. Las mismas deberán archivarse durante dos años.-

**ARTÍCULO 10º:** Los establecimientos deberán estar adheridos a un sistema de emergencias médicas, y contarán con un sistema de telefonía fija o móvil cuyo número quedará anotado en el registro creado en el art. 3º de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 11º:** Queda prohibida la realización de un tatuaje o "body piercing" a menores de dieciocho (18) años de edad no emancipados. Los menores de dicha edad deberán presentar la autorización respectiva de los padres, tutores o encargados.

**ARTÍCULO 12º:** El local habilitado deberá colocar en un lugar visible un cartel que explique los riesgos que se pueden correr por la práctica de tatuajes o perforaciones, y entregarle al cliente por escrito los cuidados a tener luego de la práctica.-

Algunos a tener en cuenta son:

- A) No tener, al momento de tatuarse o realizarse una punción, ningún tipo de enfermedad o infección, porque el sistema inmunológico queda debilitado y cualquier elemento extraño que se incorpore al organismo magnifica esa inmuno-depresión.-
- B) Realizar la práctica sobre la piel sana, sin quemaduras, reacciones alérgicas o enfermedades dermatológicas crónicas.
- C) No contar con antecedentes alérgicos importantes.
- D) En el caso del tatuaje, comprobar que se tratan de tinturas o pigmentos vegetales.
- E) Si se trata de body piercing, colocar preferentemente elementos de oro o plata, o bien de acero quirúrgico.
- F) Verificar si en las prácticas se utilizan materiales descartables y sistema de esterilización apropiados.
- G) Pedir una factura por el pago del servicio.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

H) Realizar una buena higiene en la zona a tratar, lavar con agua y jabón y algún antiséptico. Después del tatuaje o perforación, realizar las curaciones hasta que el proceso de inflamación normal de la piel ceda. Aplicar una crema o líquido antiséptico durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas, y no exponerse al sol en los primeros días.-

I) Controlar la zona y recurrir rápidamente al médico en caso de tener los siguientes síntomas: fiebre, enrojecimiento y/o inflamación de los vasos linfáticos circundantes, dolor o molestias.-

**ARTÍCULO 13°:** Quedan exceptuadas de los alcances de la presente Ordenanza las punciones que tengan como objeto la colocación de un aro con un dispositivo de único uso aplicado mecánicamente a través del lóbulo de la oreja.

**ARTÍCULO 14°:** Quedan exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza los profesionales médicos matriculados.

**ARTÍCULO 15°:** Las habilitaciones de los locales destinados a la actividad-descripta en la presente ordenanza se renovaran anualmente.

**ARTÍCULO 16°:** Los artesanos del tatuaje y perforación para poder ejercer su actividad, deberán contar con una licencia que los habilite para tal fin, la misma será revalidada cada (1) año, en tanto no hayan infringido ninguna de las normas ni procedimientos de la presente ordenanza. La autoridad de aplicación será, la encargada de otorgar las licencias objeto del presente.

**ARTÍCULO 17°:** Los tatuadores y perforadores para solicitar su licencia deberán presentar:

- a) Libreta sanitaria expedida por hospitales de la provincia o municipales coincidentes con la residencia de origen del prestador del servicio
- b) Calendario Oficial de Vacunación al día.
- c) Certificados de cursos de capacitación al menos dos (2) al año relacionado con: Normas sanitarias.  
Esterilización, higiene y bioseguridad.  
Primeros auxilios  
Uso de materiales y herramientas.  
Nociones generales de materiales e insumos.  
Seminarios relacionados con la actividad.

**ARTICULO 18°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**20) EXP. N° 7421/18 (CAMBIEMOS):** Minuta solicitando al DE cumplimiento de la ordenanza 2428/17 (espacios amigables con la lactancia materna). *Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:* -----

**= RESOLUCION N° 67/2018 =**

**ARTÍCULO 1°:** Solicitar al Sr. Intendente Municipal de Bolívar, Marcos Pisano, que por medio del área que corresponda se cumpla con lo previsto por la Ordenanza 2428/2017 de creación de “Espacios amigables con la lactancia materno infantil” en toda su parte dispositiva.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**21) EXP. N° 7439/18 (PJ):** Minuta solicitando al Gobierno nacional asignación de recursos, para el funcionamiento de las universidades públicas en todo el país. *Con despacho favorable, el Bloque CAMBIEMOS emitirá despacho en el Recinto. La Concejal PATTI adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente:* -----

**= RESOLUCION N° 70/2018 =**

**ARTÍCULO 1°:** Expresar el apoyo del Honorable Concejo Deliberante de Bolívar a la lucha de los docentes y estudiantes universitarios de la República Argentina en defensa de la Universidad Pública, por salarios docentes dignos y por la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para que las casas de altos estudios y los colegios e institutos que de ellas dependen, puedan desarrollar una educación de calidad.

**ARTÍCULO 2°:** Requerir al Gobierno Nacional que en el presupuesto 2019 se asignen los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la universidad pública en todo el país y se dé cumplimiento a la Ley de Educación Superior, 24.521 y a la Ley Nacional de Financiamiento



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Educativo 26.075.

**ARTÍCULO 3º:** Remitir copia de la presente al Ministro de Educación de la Nación Alejandro Finocchiaro.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

**22) DESPACHO DE COMISIÓN DE REGLAMENTO: UNIDAD CIUDADANA nota referente a cupo laboral trans. Sometido a votación resulta aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----**

**= ORDENANZA N° 2510/2018 =**

**ARTÍCULO 1º:** Incorporarse al trabajo formal, en su modalidad de contratación en la administración pública y en empresas privadas que presten servicio al municipio de Bolívar, de las personas trans, en condiciones de igualdad y respeto de su dignidad, de conformidad a lo previsto por la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.783, de Cupo Laboral para personas Travestís, Transexuales y Transgéneros. En convergencia con los tratados internacionales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) con jerarquía constitucional conforme al art. 75 inc. 22 de la C.N.

**ARTÍCULO 2º:** La Municipalidad de Bolívar, deberá ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su planta de trabajadoras/es a personas travestís, transexuales y transgénero -hayan o no adherido a los beneficios de la Ley 26743-, que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos de interpretación de la presente ordenanza y cualquier otra norma relacionada, siempre que no se indique lo contrario, se entenderá por persona trans a quien auto percibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino; en particular, se incluye a las personas identificadas como travestís, transgéneros y transexuales.

**ARTÍCULO 4º:** Derecho al trabajo y a las condiciones dignas de trabajo. El Municipio de Bolívar propiciará el derecho de las personas trans. a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas. Se promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, también para las personas que atraviesen el género durante el empleo, adoptando las acciones que resulten necesarias a estos fines. En particular, las acciones mencionadas tenderán a:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación y la continuidad en el empleo.
- b) Proteger los derechos laborales de las personas trans. a fin de lograr, en igualdad de condiciones con las demás personas, condiciones de trabajo justas y favorables, alcanzar en particular la igualdad de oportunidades e igual remuneración por igual tarea, así como asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y la reparación por agravios sufridos.
- c) Asegurar que las personas trans. puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- d) Permitir que las personas trans. tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua.
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas trans. en el mercado laboral y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y/o retorno al mismo.
- f) Promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.
- g) Emplear a personas trans. en el sector público.
- h) Promover el empleo de personas trans. en el sector privado mediante políticas públicas que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.
- i) Promover la adquisición por parte de las personas trans de experiencia laboral.
- j) Promover programas de orientación vocacional y capacitación profesional, tendientes a reforzar la permanencia en el empleo y la reincorporación a trabajos registrados para personas trans.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

k) Promover la actuación articulada entre las organizaciones de la sociedad civil de personas trans. y las instituciones gubernamentales en la ejecución de las políticas de empleo a que se refiere la presente ordenanza, con el fin de erradicar la discriminación que sufre este colectivo en el acceso al trabajo digno.

l) Promover y alentar el reconocimiento a la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades, en el marco de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 5º:** No discriminación en el ámbito del empleo público. El Municipio de Bolívar, en su carácter de empleador, es responsable de garantizar en la contratación de personal y las decisiones de promoción laboral, la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y/o expresión de género, y de promover en cada uno de sus estamentos, medidas de acción positiva que permitan el acceso al empleo público de tales grupos vulnerados.

**ARTÍCULO 6º:** Se encuentran comprendidas en la presente ordenanza todas aquellas personas trans que hayan cumplido 18 años de edad y cumplan con los requisitos legales de ingreso a la administración pública.

**ARTÍCULO 7º:** Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica.-

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

*Sin más consideraciones, el Sr. Presidente invita a la Concejal LEDESMA a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la presente Sesión a las 20.27 horas. -----*

CLAUDIA M. GRUCCI  
Secretaria HCD

JOSE GABRIEL ERRECA  
Presidente HCD  
ES COPIA